

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 01 de enero de 2025	6a. época	6383
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del manual de organización general de la Secretaría de Infraestructura.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)

Aviso de cancelación de la licitación pública nacional a plazos reducidos número UTEZ-EAN01-2024, referente a la contratación del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado Morelos (UTEZ) con una duración de 313 días, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

.....Pág. 3

Aviso de cancelación de la licitación pública nacional a plazos reducidos número UTEZ-EA-N02-2024 referente al servicio de vigilancia para las instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) con una duración de 365 días, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

.....Pág. 4

Licitación pública nacional a plazos normales número UTEZ-EA-N01-2025 referente a la contratación del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ), con duración de 282 días, dentro del periodo comprendido del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 5

Licitación pública nacional a plazos normales número UTEZ-EA-N02-2025 referente a la contratación del servicio de vigilancia para las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ), con una duración de 329 días, dentro del periodo comprendido del 06 de febrero al 31 de diciembre del año 2025.

.....Pág. 6

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dichas protección.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Convocatoria 2025, de reclutamiento para policía Morelos, perfil custodio acreditable de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos.

.....Pág. 13

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 09/2024 por el cual se establece la adopción del protocolo homologado de investigación del delito de tortura, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 16

Acuerdo 10/2024 por el cual establece la adopción del protocolo nacional de actuación de atención a víctimas de secuestro, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 22

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la Tricentésima Décima Octava Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha ocho de diciembre, relativa a la designación provisional de la magistrada suplente de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la ausencia definitiva de la magistratura electoral.

.....Pág. 28

Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el que se designa a la maestra en Derecho, Alicia Valente Romero, secretaria instructora “A”, y notificadora de la Ponencia Dos, como magistrada electoral en funciones, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a partir del ocho de diciembre hasta que el Senado de la República designe titular de la magistratura electoral.

.....Pág. 29

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Eugenia Cruz Giles.

.....Pág. 33

Acuerdo por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Eloísa Muñoz Méndez.

.....Pág. 37

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALQUILTENANGO

Acta de vigésima primera sesión extraordinaria de cabildo donde se aprueba los proyectos de pensión de los CC. Heriberto Valverde Sánchez, María Isabel Pineda Martínez, Eduardo Rojas López, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a Favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlalquilténango, Morelos.

.....Pág. 40

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Aprobación de presupuesto FAEDE (Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los municipios) 2024, del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Yecapixtla para el ejercicio 2024.

.....Pág. 48

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág.50

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- Secretaría de Infraestructura.

Adolfo Barragán Cena, Secretario de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 9 fracción VI, 14 fracción VIII, 15, 27 y Disposiciones Transitorias Séptima y Octava, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, fracciones IX, XII y XXII, 5, fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, y en términos de los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

• Manual de Organización Secretaría de Infraestructura.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SI/SI/MO/SI-SI-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 18 de diciembre de 2024

ADOLFO BARRAGÁN CENA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y logotipo que dice: UTEZ.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

Emiliano Zapata, Mor., 01 de enero de 2025.

AVISO DE CANCELACIÓN

Con fecha 06 de diciembre del año dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad en su publicación extraordinaria número 6375 y en el periódico de mayor circulación la “Unión de Morelos”, la siguiente Convocatoria:

Licitación Pública Nacional a Plazos reducidos Número UTEZ-EA-N01-2024 referente a la contratación del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) con una duración de 313 días, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Nombre del evento:	Fecha:	Hora:	Lugar
Publicación de las Bases de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos	06 de diciembre de 2024		
Visita Técnica	11 de diciembre de 2024	9:30	Explanada del edificio de Rectoría
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2024	9:30	Sala de Rectores
Presentación y apertura de proposiciones	16 de diciembre de 2024	9:30	Sala de Rectores
Fallo	27 de diciembre de 2024	9:30	Sala de Rectores

Una vez analizado el procedimiento publicado, se detectó que las Bases contraponen lo dispuesto por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, en atención al artículo 46 último párrafo de la Ley que refiere: “...que de continuarse con el procedimiento se pudiese ocasionar un daño o perjuicio a la convocante o al erario...” (sic) se realizaron las acciones pertinentes para solicitar al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la CANCELACIÓN de la Licitación UTEZ-EA-N01-2024 referente a la contratación del Servicio de Limpieza, a efecto de evitar las afectaciones legales que pudieran generarse.

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Subcomité para el control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este organismo, en la que se puso a consideración de sus integrantes, la validación de los documentos e información tendiente a dictaminar su procedencia para someter al Comité la cancelación de la Licitación UTEZ-EA-N01-2024 referente a la contratación del Servicio de Limpieza, aprobando por unanimidad la validez para posterior consideración del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Con fecha 26 de Diciembre de 2024 se llevó a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que, por unanimidad de votos se determinó procedente la CANCELACIÓN de la Licitación UTEZ-EA-N01-2024 referente a la contratación del Servicio de Limpieza.

ATENTAMENTE

C.P. YANIRÉ QUIROZ SALGADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y logotipo que dice: UTEZ.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

Emiliano Zapata, Mor., 01 de enero de 2025.

AVISO DE CANCELACIÓN

Con fecha 06 de diciembre del año dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad en su publicación extraordinaria número 6375 y en el periódico de mayor circulación la “Unión de Morelos”, la siguiente Convocatoria:

Licitación Pública Nacional a Plazos reducidos Número UTEZ-EA-N02-2024 referente a la contratación del Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) con una duración de 365 días, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Nombre del evento:	Fecha:	Hora:	Lugar
Publicación de las Bases de Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos	06 de diciembre de 2024		
Visita Técnica	11 de diciembre de 2024	13:00	Explanada del edificio de Rectoría
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2024	13:00	Sala de Rectores
Presentación y apertura de proposiciones	16 de diciembre de 2024	13:00	Sala de Rectores
Fallo	27 de diciembre de 2024	13:00	Sala de Rectores

Una vez analizado el procedimiento publicado, se detectó que las Bases contraponen lo dispuesto por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, en atención al artículo 46 último párrafo de la Ley que refiere: “...que de continuarse con el procedimiento se pudiese ocasionar un daño o perjuicio a la convocante o al erario...” (sic) se realizaron las acciones pertinentes para solicitar al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la CANCELACIÓN de la Licitación UTEZ-EA-N02-2024 referente a la contratación del Servicio de Vigilancia, a efecto de evitar las afectaciones legales que pudieran generarse.

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Subcomité para el control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este organismo, en la que se puso a consideración de sus integrantes, la validación de los documentos e información tendiente a dictaminar su procedencia para someter al Comité la cancelación de la Licitación UTEZ-EA-N02-2024 referente a la contratación del Servicio de Vigilancia, aprobando por unanimidad la validez para posterior consideración del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Con fecha 26 de Diciembre de 2024 se llevó a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que, por unanimidad de votos se determinó procedente la CANCELACIÓN de la Licitación UTEZ-EA-N02-2024 referente a la contratación del Servicio de Vigilancia.

ATENTAMENTE

C.P. YANIRÉ QUIROZ SALGADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y logotipo que dice: UTEZ.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS.

Emiliano Zapata, Mor., a 01 de enero de 2025.
RESUMEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS NORMALES NÚMERO UTEZ-EA-N01-2025.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional a Plazos Normales Número UTEZ-EA-N01-2025 cuyas bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://www.utez.edu.mx/index.php/adquisiciones>, del 01 de enero al 10 de enero del año 2025.

Carácter, medio y N° de Licitación	Licitación Pública Nacional a Plazos Normales Número UTEZ-EA-N01-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ), con duración de 282 días, dentro del período comprendido del 06 de febrero al 31 de diciembre del año 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://www.utez.edu.mx/index.php/adquisiciones ,	01 de enero de 2025
Fecha y hora para la visita a las instalaciones.	08 de enero de 2025 9:30 hrs
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 9:30 hrs
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 9:30 hrs
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de enero 2025 9:30 hrs

Costo de Bases	\$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "Banco Nacional de México, S.A." en la cuenta número 7017 - 450610 (clave interbancaria 0025467 01704506108). En el caso de pagarse en caja, el costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en la Dirección de Administración y Finanzas, con domicilio en Avenida Universidad Tecnológica número 1, Colonia Palo Escrito, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765.
Monto de Garantía de Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica; incluyendo el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales posteriores a la fecha de apertura de propuestas.
Anticipo	No se proporcionará anticipo
No podrán participar en el presente procedimiento	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Podrán asistir	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39 fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

ATENTAMENTE
C.P. YANIRÉ QUIROZ SALGADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y logotipo que dice: UTEZ.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

Emiliano Zapata, Mor., a 01 de enero de 2025.
RESUMEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS NORMALES NÚMERO UTEZ-EA-N02-2025.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se CONVOCA a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional a Plazos Normales Número UTEZ-EA-N02-2025 cuyas bases de participación están disponibles para consulta en internet:
<http://www.utez.edu.mx/index.php/adquisiciones>, del 01 de enero al 10 de enero del año 2025.

Carácter, medio y N° de Licitación	Licitación Pública Nacional a Plazos Normales Número UTEZ-EA-N02-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) con una duración de 329 días, dentro del periodo comprendido del 06 de febrero al 31 de diciembre del año 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en http://www.utez.edu.mx/index.php/adquisiciones ,	01 de enero de 2025
Fecha y hora para la visita Técnica.	08 de enero de 2025 13:00 hrs.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	10 de enero de 2025 13:00 hrs.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2025 13:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	31 de enero de 2025 13:00 hrs

Costo de Bases	\$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "Banco Nacional de México, S.A." en la cuenta número 7017 – 450610 (clave interbancaria 0025467 01704506108). En el caso de pagarse en caja, el costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en la Dirección de Administración y Finanzas, con domicilio en Avenida Universidad Tecnológica número 1, Colonia Palo Escrito, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765.
Monto de Garantía de Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica; incluyendo el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales posteriores a la fecha de apertura de propuestas.
Anticipo	No se proporcionará anticipo
No podrán participar en el presente procedimiento	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Podrán asistir	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39 fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

ATENTAMENTE
C.P. YANIRÉ QUIROZ SALGADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, miércoles 17 de febrero de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de la Función Pública

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Banco de México

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Índice en página 73

CVE: c3627e6ab5e0b1e7e71f3471e72f393c

Esta imagen corresponde a la página 001 de la 1ª sección del día 17 de febrero del 2021 en la edición matutina. (Portada)

Esta copia ha sido emitida a partir del documento electrónico original. Verifique su autenticidad en <http://www.dof.gob.mx>.

ESTE TEXTO NO FORMA PARTE DE LA PUBLICACIÓN ORIGINAL.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, miércoles 17 de febrero de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de la Función Pública

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Banco de México

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 73

CVE: c3627e6ab5e0b1e7e71f3471e72f393c

Esta imagen corresponde a la página 001 de la 1a sección del día 17 de febrero del 2021 en la edición matutina.

Esta copia ha sido emitida a partir del documento electrónico original. Verifique su autenticidad en <http://www.dof.gob.mx>.

ESTE TEXTO NO FORMA PARTE DE LA PUBLICACIÓN ORIGINAL.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS DE ALOJAMIENTO PARA LOS CUIDADOS ALTERNATIVOS Y/O ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DÍAS INHÁBILES REQUERIDOS PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A DICHA PROTECCIÓN.

FUNDAMENTO

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo noveno, 11 y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, inciso k), y IV, 12, fracciones I, inciso e), II, III y XIV, 22, incisos d), e), f) y t), 23, 24, 27, 28, 29, 37 de la Ley de Asistencia Social; 3, fracción V, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV, 29, 85, párrafos tercero a quinto, 98, párrafos segundo a cuarto, 99, párrafos segundo y cuarto, y 112, de la Ley de Migración; 89, 90, 91, 94, 95, 98, 121, 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, párrafos primero y segundo, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y XLII, 10, fracciones I, X, XVII, XX, XXXIV y XXXV, 15, fracciones V, VI, X, XXI y XXII, 16, fracciones I, IV, V, XVI y XVII, 17, fracciones XIV, XXII, XXVIII, XXIX, XXXVI y XXXVII, 29, fracciones X y XVIII, 30, fracción II, y 33 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante", misma que amplió la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, incorporado y creando atribuciones para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas, así como, estableciendo la participación correspondiente a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los tres órdenes de gobierno.

SEGUNDO. El artículo 99 de la Ley de Migración establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración para fungir como estación migratoria. Por lo que los artículos 94 y 95 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, mismos que respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar.

TERCERO. El artículo 112 de la Ley de Migración establece que, cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto Nacional de Migración, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF que, respectivamente, corresponda. Ello supone la necesidad de que el Instituto Nacional de Migración y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de los tres órdenes de gobierno, estén en posibilidad de atender los casos referidos en horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y configura una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención al interés superior de la niñez y en tanto no se expidan las reformas reglamentarias derivadas del "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante", publicado el día 11 de noviembre de 2020, se habilitan para la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Unidad de Atención a Población Vulnerable, ambas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia los días inhábiles que sean requeridos a efecto de que se realicen las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la inmediatez de la canalización de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración a los centros de asistencia social, centros asistenciales y demás instalaciones que

CVE: c3627e6ab5e0b1e7e71f3471e72f393c

Esta imagen corresponde a la página 024 de la Ua sección del día 17 de febrero del 2021 en la edición matutina.

Esta copia ha sido emitida a partir del documento electrónico original. Verifique su autenticidad en <http://www.dof.gob.mx>.

ESTE TEXTO NO FORMA PARTE DE LA PUBLICACIÓN ORIGINAL.

Miércoles 17 de febrero de 2021

DIARIO OFICIAL

25

funjan como espacios de alojamiento o albergues en los que se les brinde cuidado alternativo y/o acogimiento residencial, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y demás normatividad aplicable. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, en ejercicio de las facultades de coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que corresponde a este organismo descentralizado, se insta a los sistemas para el desarrollo integral de la familia locales y municipales, y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes a realizar dicha habilitación que garantice la inmediatez prevista en el artículo 112 de la Ley de Migración así como en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, de conformidad con el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, se atenderá a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa.

SEGUNDO. En términos del artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se autoriza a la Unidad de Atención a Población Vulnerable la habilitación de espacios de alojamiento a las instalaciones necesarias para los efectos del numeral primero, lo cual se hará constar en las actas de habilitación correspondientes que se emitan, mismas que se publicarán en el portal de obligaciones de transparencia, y/o en las correspondientes medidas de protección que al efecto emita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la habilitación que le corresponda a los órdenes local y municipal así como de la coordinación que, mediante la suscripción de convenios y/o gestiones de carácter inmediato, realice dicha unidad, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 15, fracciones V, VI y X, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para los efectos del artículo anterior, dichos espacios deberán cumplir con las necesidades mínimas para la recepción de Niñas, Niños y Adolescentes e identificación de necesidades por parte de los grupos multidisciplinarios de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicho cumplimiento deberá ser corroborado mediante la coordinación que al efecto realice la persona titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Instituto Nacional de Migración, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que le corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogos estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos competenciales.

TERCERO. Cuando la habilitación de los espacios referidos en el numeral segundo sea por tiempo indefinido en instalaciones comodatas por el Instituto Nacional de Migración u otro ente público, se concretará mediante los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los que se detallarán, además, los mecanismos de administración, así como el personal de apoyo que al efecto se destine para la coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior atendiendo a que, conforme al artículo 24 de la Ley de Asistencia Social, la Federación, a través del Organismo, es quien fijará las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

CUARTO. El correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos para los efectos del presente Acuerdo, por lo que podrá sustituir a los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal siempre que:

- 1) Reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, dispuestos por la autoridad competente;
- 2) La ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos;
- 3) El nombre de la o el servidor público remitente de la información, mediante la recepción del acuse de recibido electrónico respectivo y se cerciore de que la información fue enviada exitosamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general en toda la República y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, por lo cual las unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las demás instituciones, públicas y privadas, integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada deberán tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Ciudad de México, a 2 de febrero de dos mil veintiuno.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 503163)

CVE: c3627e6ab5e0b1e7e71f3471e72f393c

Esta imagen corresponde a la página 025 de la 1a sección del día 17 de febrero del 2021 en la edición matutina.
Esta copia ha sido emitida a partir del documento electrónico original. Verifique su autenticidad en <http://www.dof.gob.mx>.

ESTE TEXTO NO FORMA PARTE DE LA PUBLICACIÓN ORIGINAL

Miércoles 17 de febrero de 2021	DIARIO OFICIAL	73
INDICE		
PODER EJECUTIVO		
<u>SECRETARIA DE BIENESTAR</u>		
Acuerdo por el que se delegan en la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades que se indican.		2
Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Juventud 2020-2024.		3
<u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u>		
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).		21
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021.		22
<u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>		
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 10 de julio de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.		23
<u>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</u>		
Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección.		24
<u>CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL</u>		
Extracto del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual.		26

74	DIARIO OFICIAL	Miércoles 17 de febrero de 2021
<u>BANCO DE MEXICO</u>		
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.		27
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.		27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.		27
<u>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES</u>		
Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, para efectos de su publicación el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/16/12/2020.09, de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.		28
<u>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</u>		
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.		31
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.		32
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.		34
<u>AVISOS</u>		
Judiciales y generales.		37
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.		47

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 74 páginas

CVE: c3627e6ab5e0b1e7e71f3471e72f393c

Esta imagen corresponde a la página 074 de la Ua sección del día 17 de febrero del 2021 en la edición matutina. (Sumario)

Esta copia ha sido emitida a partir del documento electrónico original. Verifique su autenticidad en <http://www.dof.gob.mx>.

ESTE TEXTO NO FORMA PARTE DE LA PUBLICACIÓN ORIGINAL.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS; un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 – 2030; al margen superior un logotipo que dice: SEGURIDAD.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; y, al margen superior derecho un logotipo que dice: POLICIA MORELOS.- ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD.

CONVOCATORIA 2025

DE RECLUTAMIENTO PARA POLICÍA MORELOS PERFIL CUSTODIO ACREDITABLE

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, con base en los artículos 9 fracción XVI, 14 fracción IX, 37 fracción X y Disposiciones Transitorias Quinta, Séptima y Octava de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos; 82 inciso A, 107 fracción XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 30 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública y 37 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 38, 39, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, convoca a todas las personas con vocación de servicio, honestidad, lealtad y disciplina, interesadas en participar en el proceso de reclutamiento, selección, formación e ingreso para las plazas de Custodio Acreditable con las características siguientes:

NOMBRE PRECISO DEL PUESTO:

Custodio Acreditable.

SUELDO NETO A PERCIBIR:

\$15.080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

TOTAL DE PLAZAS:

56.

ESTUDIOS MÍNIMOS:

Bachillerato y Secundaria terminada (En caso de no contar con el Bachillerato podrá concluirlo durante su formación académica). **

EDAD REQUERIDA:

18 a 35 Años.

ESTATURA MÍNIMA

1.50 m. Mujeres; 1.58 m. Hombres.

REQUISITOS

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y/o por delito;

3. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional (hombres);

4. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o equivalente (preparatoria o bachillerato); en caso de no contar con el bachillerato podrá concluirlo durante su formación académica;**

** El personal que ingrese con secundaria podrá cursar el bachillerato durante su Formación Inicial previa firma de carta compromiso y no podrá ser contratado mientras no concluya satisfactoriamente el mismo.

5. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

6. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

7. Presentar y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;

8. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

9. No padecer alcoholismo;

10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

11. Estado civil: indistinto;

12. No contar con tatuajes en cuello, manos y rostro (salvo el caso de delineado permanente en cejas, ojos y boca), perforaciones (en caso de tenerlas, sin accesorios), ni expansiones;

13. Que el estado de salud, le permita participar en actividades que demandan esfuerzo físico;

14. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

15. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas o alguna institución de Seguridad Pública, presentar su documento de baja;

16. Firmar consentimiento y/o compromiso para someterse al proceso de reclutamiento, selección, evaluación de control de confianza por filtros y formación inicial, así como sujetarse a las normas y disposiciones que en materia de disciplina emita la Institución;

17. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,

18. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deberán presentar original y copia simple de la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento;

2. Clave Única de Registro de Población (CURP);

3. Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación (hombres);

4. Constancia de No Antecedentes Penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;*

5. Identificación Oficial vigente con fotografía (Credencial para votar, pasaporte);

6. Certificado de estudios de secundaria o bachillerato o preparatoria; (por ambos lados);

7. Curriculum Vitae, actualizado, con fotografía reciente y firma autógrafa (no solicitud de empleo);*

8. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, Fuerza Armada o empresas de Seguridad Privada, presentar las bajas o certificado de servicios correspondientes, según sea el caso, teniendo que ser de carácter voluntario;

9. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes;*

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas, cabello corto y orejas descubiertas; y,

b) Mujeres, sin lentes ni maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido

10. Comprobante de Domicilio actual (predial, agua, luz, recibo telefónico), expedido con una antigüedad no mayor a 60 días;

11. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio Estatal; *

12. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, así como la solicitud de protección de datos personales dentro del presente procedimiento de ingreso;

13. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con fecha de emisión no mayor a un mes;

14. Cédula del Registro Federal de Contribuyente (RFC) expedida por el SAT;

15. Tres referencias personales, tres vecinales, tres laborales y tres de jefes inmediatos (únicamente nombre, domicilio completo y número telefónico);*

16. Dos folders tamaño carta, color beige;

17. Reporte de Buró de Crédito y Círculo de Crédito CONDUSEF;*

18. Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría Morelos; y,*

19. Certificado médico emitido por un médico particular, o por una Institución Pública o Privada, que incluya: talla, peso, IMC, tipo de sangre, presencia de tatuajes o perforaciones así como cualquier alteración visual, auditiva o motriz.**

Los señalados con (*) el original se quedará integrado en el expediente de reclutamiento.

El señalado con (**) Seguirá los pasos del procedimiento que se llevará a cabo.

PROCESO DE SELECCIÓN

1. Los aspirantes a participar en el reclutamiento para Custodio Acreditado, deberán presentarse para solicitar su registro en la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEES), con domicilio en Km 00.4+500 Carretera Federal Grutas- Alpuyecá, Colonia Cuaxcomac, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790, de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 horas;

2. Los solicitantes deberán presentarse con la documentación completa en original y dos fotocopias, en la dirección mencionada en el punto anterior, en donde se procederá a los siguientes pasos:

a) Entrevista de primer filtro de reclutamiento;

b) Revisión de la documentación y verificación de los requisitos;

c) Si la documentación está completa y cumple con los requisitos del perfil, el solicitante llenará el formato de recepción de documentos para iniciar los trámites del proceso de reclutamiento y selección de personal;

d) Una vez cotejados los documentos originales y copias, se devolverán al aspirante sus originales con excepción de aquellos marcados con (*) en el apartado de documentación;

e) En las copias se insertará el texto siguiente: "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE ENTREGO COPIA FIEL DE MI COMPROBANTE DE ESTUDIOS, PRECARTILLA O CARTILLA MILITAR, ETCETERA., CUYO ORIGINAL OBRA EN MI PODER";

f) La oficina de reclutamiento remitirá a los aspirantes que pasen el primer filtro a su segundo filtro que consta de evaluaciones psicológicas y físicas, para lo que le informará las fechas de las mismas;

g) La Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEES), comunicará al aspirante los resultados de las evaluaciones psicológica y médica, esta última se llevará a cabo en la Jefatura de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas URUASUM, en donde deberá realizar lo siguiente:

**Procedimiento a Seguir para presentar el examen médico:

I. Presentarse a la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas (URUASUM), con los exámenes de laboratorio y gabinete que se enlistan:

• EXAMEN GENERAL DE ORINA;

• BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA;

• GRUPO SANGUÍNEO Y RH;

• HEMOGLOBINA GLUCOSILADA

• ELECTROCARDIOGRAMA

• RADIOGRAFÍA ANTEROPOSTERIOR DE TORAX

• QUÍMICA SANGUÍNEA (24 ELEMENTOS)

II. Con los resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete el médico general de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas URUASUM, le elaborará su historia clínica y expedirá el certificado médico.

III. Quienes hayan aprobado las evaluaciones psicológicas y médicas serán remitidos en fechas informadas para evaluación física de la AEES.

FECHAS	
Recepción de documentos:	A partir de la publicación de la presente Convocatoria
Evaluación Psicológica:	La que indique la AEES
Evaluación Física: Sólo podrán participar aquellos que tienen un IMC de 25 IMC < 30	La que indique la AEES
Evaluación Médica: Sólo podrán participar aquellos que no padezcan ninguna enfermedad crónica degenerativa	La que indique el ERUM
Inicio de Formación Inicial	En el mes de Mayo del 2025

h) La AEES, comunicará al aspirante la fecha, hora y lugar para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, conforme a la programación del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

i) El aspirante que hubiese aprobado todas las evaluaciones que refiere esta Convocatoria y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, estará obligado a llevar a cabo el Curso de Formación Inicial para Policía Penitenciario, validado por la instancia correspondiente;

j) La resolución sobre el resultado integral de la evaluación de Control de Confianza, y sobre la Procedencia o no de su ingreso al Curso de Formación Inicial para Policía Penitenciario, será definitiva, inapelable y confidencial;

k) No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública.

DEL PROGRAMA DE FORMACION INICIAL

1. La AEES comunicará a los aspirantes aceptados, la fecha y hora en la que deberá presentarse para su ingreso al Curso de Formación Inicial para Policía Penitenciario;

2. El curso tiene una duración de 610 horas (aproximadamente cuatro meses y medio);

3. Al inicio del curso, el aspirante recibirán los Lineamientos de Normas Disciplinarias del Instituto de Evaluación y Profesionalización, al que se sujetará durante su estancia en la AEES;

4. El curso se impartirá en la modalidad de internado, y;

5. Durante el tiempo que dure el curso, los aspirantes recibirán apoyo becario mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

DEL INGRESO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

1. Aprobar el Curso de Formación Inicial para Policía Penitenciario

2. Aprobar su evaluación de desempeño académico;

3. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá contar con la disposición presupuestal para realizar la contratación respectiva.

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, los aspirantes que presenten documentación apócrifa en las etapas del procedimiento de reclutamiento al que alude esta Convocatoria, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra Convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar;

2. Serán causa de baja o exclusión del procedimiento de reclutamiento previsto en la presente Convocatoria, las acciones que a continuación se detallan:

A. Llegar tarde o faltar a las evaluaciones y exámenes programados; o bien presentarse a realizarlas en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como bajo el influjo de alguna droga;

B. No acatar las instrucciones en las evaluaciones y exámenes practicados o utilizar cualquier medio de comunicación o documentación no permitida al momento de realizarlas; y,

C. No acreditar las evaluaciones y exámenes practicados.

3. Para efecto de la práctica de las evaluaciones de control de confianza, los aspirantes, adicionalmente deberán exhibir los documentos y demás constancias que sean requeridas por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y;

4. La inscripción en el proceso de ingreso al que alude la presente Convocatoria, no garantiza o establece compromiso, obligación, relación laboral o vínculo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, ya que representa únicamente la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento y selección.

BENEFICIOS

Una vez incorporado como Custodio Acreditado podrá gozar de grandes beneficios

- Seguridad Social;
- Seguro de vida;
- Préstamos Personales (entre los que destacan créditos para obtener un auto o hasta una casa);
- 90 días de salario correspondiente al Aguinaldo
- Vacaciones reglamentarias por Ley;
- Opción de crecimiento; y,
- Plan de Carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La vigencia de la presente Convocatoria será hasta la conclusión de los procesos que alude la misma.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente Convocatoria, la Comisión de Carrera Policial de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, resolverá lo conducente, emitiendo las determinaciones, acuerdos y demás estimaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normas aplicables.

RÚBRICAS

L. A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
CONTRALMIRANTE DOMINGO MORGADO GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL
DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD
MTRO. EDUARDO JAVIER ROMERO ESPINOZA
COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO
RÚBRICAS.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 25, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos no es solo un principio fundamental sobre el que se sustenta el correcto desarrollo de un estado democrático de derecho, sino también un pilar esencial para garantizar la libertad, la justicia y la paz.¹ Cuando este principio es quebrantado, como ocurre con una de las más graves violaciones, la tortura, no solo se inflige un daño irreparable a las víctimas, sino que también deja un lacerante vestigio en el tejido social, erosionando la credibilidad de las instituciones responsables de protegerlo. La erradicación de este delito constituye un desafío prioritario que exige una respuesta coordinada, eficaz y plenamente alineada con los más altos estándares internacionales.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo", aprobada el 10 de diciembre de 1948, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Sobre dicha línea, en el sistema internacional, se cuenta con diversos instrumentos rectores que tutelan y reconocen la dignidad como un valor intrínseco e inherente a todos los seres humanos como lo es la “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1975,² documento que toma como punto de referencia los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴ que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, emitiendo una norma de orientación para la protección de todas las personas contra tales actos.

Asimismo, dicha Declaración sirvió como base para la aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor el 26 de junio de 1987,⁵ instrumento que establece una serie de obligaciones para los Estados Parte con el objeto de impedir absolutamente el uso de las torturas, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.

De igual manera, con la entrada en vigor de la Convención de referencia, se creó el Comité contra la Tortura, como un órgano integrado por expertos en derechos humanos, encargado, entre otras cosas, de examinar los informes periódicos de los Estados Parte, recibir y analizar denuncias individuales, realizar investigaciones confidenciales sobre prácticas sistemáticas de tortura, emitir observaciones generales y promover la protección de los derechos humanos.⁶

Sin pasar por alto que el 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 57/199) entrando en vigor el 22 de junio de 2006,⁷ dicho instrumento establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estableciendo, a su vez, un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se encarga de efectuar dichas visitas y de apoyar a los Estados Parte y las instituciones nacionales en la realización de funciones similares a nivel nacional.⁸

De igual manera, el Protocolo Facultativo de referencia a través de su artículo 3, implementó el Mecanismo Nacional de Prevención,⁹ como un órgano independiente designado por cada Estado Parte para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Su labor principal consiste en realizar visitas regulares a centros de detención, identificar riesgos, emitir recomendaciones a las autoridades para mejorar las condiciones de detención y fortalecer las garantías contra la tortura.

Por otra parte, el sistema interamericano cuenta con diversos instrumentos marco para la promoción y protección de derechos humanos,¹⁰ uno de ellos es la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 09 de diciembre de 1985 por la Asamblea General de los Estados Americanos, entrando en vigor el 11 de septiembre de 1987, siendo ratificada por el Estado mexicano en el mismo año,¹¹ dicha Convención tiene por objeto prevenir y sancionar todos los casos de tortura.

aprobada el 10 de diciembre de 1984, artículos 17 al 24, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, 2002, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

⁸ United Nations Audiovisual Library of International Law, “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 2 del Protocolo Facultativo)”, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/catcidtp/catcidtp_s.pdf,

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, 2002, artículo 3, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>.

¹⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Gobierno de México, 25 de octubre de 2011, consultado el 19 de diciembre de 2024.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, 1985, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-prevenir-sancionar-tortura.pdf>.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, 1975, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>

³ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 en París, ratificada por el Estado mexicano en el mismo año, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificada por el Estado mexicano el 09 de enero de 1981, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁵ Ratificada por el Estado mexicano el 23 de enero de 1986.

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”

Sobre dicha línea, destacan las diversas resoluciones emitidas por el máximo órgano convencional que forma parte del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de diversos casos en los que se sustentan precedentes relevantes en torno a la investigación de actos de tortura, como lo son:

- Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs México;¹²
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México;¹³
- Rosendo Cantú y otra Vs México,¹⁴ y
- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs México.¹⁵

Estas resoluciones emitidas de 2004 a 2013, respectivamente, han establecido estándares fundamentales para garantizar investigaciones eficaces, imparciales y diligentes en casos de tortura, enfatizando la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, así como de brindar justicia a las víctimas y sus familias.

Asimismo, dichos precedentes han fortalecido el marco normativo y jurisprudencial en el país, orientando las acciones al interior del Estado mexicano, hacia el respeto irrestricto de la dignidad humana, ejemplo de ello es la emisión de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

La citada Ley General, además de homologar el delito de tortura y sus sanciones a nivel nacional, tiene como objeto establecer la distribución de competencias y la coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; determinar las reglas para la investigación y procesamiento del delito de tortura; y garantizar los derechos de las víctimas mediante medidas de atención, asistencia, protección integral y reparación, con el fin de proteger su integridad y evitar cualquier trato inhumano o degradante.

Por otro lado, debe señalarse que las Instituciones de Procuración de Justicia, han implementado diversas acciones tendientes a complementar la normativa en materia de tortura, ya que conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública forman parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ),¹⁶ el cual es un órgano público, colegiado e integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito, la seguridad jurídica, así como los demás tópicos materia de su competencia.¹⁷

Sobre esa línea, el 04 de diciembre de 2017, fue aprobado el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (en adelante Protocolo Homologado), en la XXXVIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018,¹⁸ constituyendo un instrumento normativo diseñado para estandarizar y profesionalizar las prácticas de investigación relacionadas con el delito de tortura en México. Este marco regulatorio surge en respuesta a la imperiosa necesidad de garantizar que las investigaciones sean serias, rápidas, exhaustivas e imparciales, y sean llevadas a cabo de acuerdo con las normas internacionales en este campo.¹⁹

El Protocolo Homologado articula un marco normativo que integra disposiciones internacionales, interamericanas, federales y estatales, tomando como eje rector la multicitada Ley General. Su objeto general consiste en definir políticas de actuación y procedimientos de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y personal de servicios periciales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura por parte de las Procuradurías y Fiscalías del país.²⁰

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, publicada el 2 de enero de 2009, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República. Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, “Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, (artículo 3)”, 2009, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf>

¹⁸ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_In_v_Tortura..pdf

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política.” 2020. p. 76. Consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Estandares%20de%20proteccion%20de%20DDHH%20de%20la%20mujeres%20DIGITAL.pdf>

²⁰ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, en

¹² Sentencia de 03 de septiembre de 2004.

¹³ Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

¹⁴ Sentencia de 15 de mayo de 2011.

¹⁵ Sentencia de 26 de noviembre de 2013.

De igual manera, busca subsanar las deficiencias históricas en la documentación, persecución y sanción de este delito, mediante la observancia estricta de los principios de debida diligencia, imparcialidad, eficiencia y no revictimización, reafirmando que no se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de las medidas legales impuestas por la autoridad competente o las inherentes o incidentales a éstas o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza.²¹

El instrumento establece como objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

- La adopción de metodologías científicas especializadas en la investigación del delito;²²

- La implementación del Dictamen Médico Psicológico Especializado bajo los lineamientos del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”;²³

- La precisión de los daños y sufrimientos físicos y psicológicos causados a la víctima que permitan la determinación de una reparación integral del daño y la adopción de medidas de protección;²⁴ y

- La sistematización y análisis de información relevante que permita generar estadística sobre la incidencia de la comisión del ilícito, así como la formulación de políticas públicas efectivas orientadas a la prevención y erradicación de la tortura.²⁵

Asimismo, define roles y competencias específicas para las autoridades involucradas, como lo son las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y peritos, quienes deben actuar de manera coordinada y profesional, asegurando el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos.²⁶

De igual manera, el Protocolo Homologado detalla minuciosamente cada etapa de la investigación, desde la recepción inicial de la denuncia hasta la ejecución de medidas de reparación integral a las víctimas, destacando la relevancia de atender las necesidades particulares de cada víctima, empleando el enfoque diferencial y especializado, a efecto de reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con una mayor situación y grado de vulnerabilidad.²⁷

Paralelamente, subraya la obligación de realizar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito,²⁸ previniendo, a su vez, los actos de represalia, salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y garantizar su acceso pleno y efectivo a la justicia.

Más allá de su función operativa, dicho Protocolo Homologado constituye un mecanismo estructural que busca transformar de manera sustancial la forma en que se aborda la tortura en México. En su implementación subyace la intención de restaurar la confianza ciudadana en el sistema de procuración de justicia, así como de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano. Este instrumento, en esencia, se erige como un pilar fundamental para consolidar un sistema de justicia que privilegie la dignidad humana y la salvaguarda de los derechos fundamentales en el contexto de la investigación penal.

Por otra parte, debe referirse que conforme la Disposición Transitoria Tercera de la Ley General, se establece la obligación de los congresos de las entidades federativas de armonizar la legislación en materia de tortura.²⁹ Lo que cobra especial relevancia, ya que de acuerdo con el “Informe Diagnóstico del Mecanismo Nacional de Prevención sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” emitido en el 2023, se identificó que de las 32 entidades federativas, 18 cuentan con una ley contra la tortura (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz).

Sin pasar por alto que de las 18 leyes referidas, solo cinco (las de Coahuila, Jalisco, Sonora, San Luis Potosí y Oaxaca) fueron emitidas o reformadas después de junio de 2017, fecha de publicación de la citada Ley General.³⁰

cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/14/2017, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria, publicado el 02 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, p. 20, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_In_v_Tortura..pdf

²¹ Ibidem, p. 28.

²² Ibidem, p. 20.

²³ Idem.

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Ibidem, p. 21.

²⁸ Ibidem, p. 22.

²⁹ Conforme a la Disposición Transitoria Tercera del “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional”. Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Informe de actividades 2023”, consultado el 19 de diciembre de 2024.

De igual manera, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha señalado que para un correcto ejercicio de armonización del marco normativo de las entidades federativas con respecto a la Ley General, es indispensable que se dispongan de las políticas públicas de operación y funcionamiento de las Fiscalías Especializadas,³¹ y las áreas que generen la supervisión estatal de lugares de privación de la libertad.³²

Así, en el Informe Diagnóstico de cita, determinó que, a la entrada en vigor de la Ley General, aún hay entidades federativas que requieren la creación de una Fiscalía Especializada, tal como se muestra a continuación:



De dicha gráfica se aprecia que, los estados de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Sonora, al 18 de enero de 2023 aún no contaban con una Fiscalía Especializada.

Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>

³¹ Conforme a la Disposición Transitoria Sexta del “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional”. Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

³² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, “Informe Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, 2023, p 21, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/Diagnostico_Armonizacion_TOTPCID.pdf

Sin embargo, en el estado de Morelos el Poder Legislativo emitió el “Decreto número mil seiscientos diecinueve, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la ‘Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura’”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6274, extraordinaria, el 25 de enero de 2024,³³ permitiendo con ello, contar con una Fiscalía Especializada que conozca de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido, en ejercicio de la autonomía constitucional, así como la facultad reglamentaria establecida en los artículos 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 3, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgada mediante reforma a la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,³⁴ la cual hace posible la expedición de las disposiciones normativas que regulan la vida interna de esta Institución de Procuración de Justicia.

De ahí que, se emitió el “Acuerdo 04/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura”,³⁵ estableciendo la estructura orgánica, competencia, objeto, así como las atribuciones a cargo, de la persona titular de dicha Fiscalía Especializada, y su inicio de operaciones.³⁶

³³ Decreto número mil seiscientos diecinueve por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la “Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura”, publicado el 25 de enero de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6274, extraordinaria.

³⁴ Decreto número tres mil doscientos cuarenta y ocho por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de diversas leyes estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611 en alcance.

³⁵ Acuerdo 04/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular a la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de delitos de tortura, publicado el 29 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6315, Consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en:

<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6315.pdf>

³⁶ Ello de conformidad con la Disposición Quinta Transitoria del Decreto número mil seiscientos diecinueve, publicado en el

Aunado a lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera³⁷ refiere que la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, deberá implementar las acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de dicha Fiscalía, incluyendo la elaboración de instrumentos jurídicos, administrativos y operativos, así como coordinarse con otras unidades administrativas de la Fiscalía General o con otros niveles de gobierno.

De manera que, dada la ya referida facultad reglamentaria con que cuenta esta Institución de Procuración de Justicia, y atendiendo a la necesidad de actualización del marco normativo, con el fin de emitir instrumentos que coadyuven con la función de investigación de la citada Fiscalía Especializada; se considera necesaria la emisión del presente instrumento que prevé, con independencia de la aprobación en el seno de la citada Conferencia Nacional, su divulgación entre las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, a fin de que observen sus objetivos, implementen las políticas de operación, sigan los principios de actuación y den cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Protocolo Homologado.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General para que, en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales, atienda sus obligaciones en materia de seguridad y mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias en materia de seguridad pública.

Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6274, extraordinaria, el 25 de enero de 2024.

³⁷ TERCERA. Con independencia de lo señalado por la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo, a partir del inicio de su vigencia, el Fiscal General del Estado de Morelos, podrá nombrar libremente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, previo cumplimiento de los requisitos que señale la normativa aplicable. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura deberá realizar las acciones conducentes para generar los instrumentos jurídicos, administrativos, operativos y demás necesarios para el correcto funcionamiento de la citada Fiscalía Especializada y la atención de las atribuciones a su cargo, para lo cual podrá mantener la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la Fiscalía General o de otros niveles de gobierno. Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración con auxilio de las unidades administrativas competentes, deberá tomar las previsiones correspondientes para que el personal que ingrese a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura cumpla con los requisitos a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de cumplir con las evaluaciones de control de confianza. El inicio de operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura se dará a conocer mediante aviso que al efecto se publique por la persona titular de aquella, en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. En todo caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver en otras unidades de investigación incluyendo la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, se continuaran atendiendo por las mismas hasta en tanto no inicie operación la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 09/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto, adoptar el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, aprobado en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/14/2017, tomado el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, así como su extracto, son los siguientes:

INSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura.	https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%A9dicos/Protocolos/Prot_Inv_Tortura..pdf
EXTRACTO del Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512145&fecha=02/02/2018#gsc.tab=0

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;

II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

III. Protocolo Homologado, al Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, y

IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participe, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en el que se brinde atención a víctimas del delito de tortura, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Homologado.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación del Protocolo Homologado, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como el Protocolo Homologado; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo, difúndase en la citada página el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura para consulta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de diciembre de 2024.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 25, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano por su propia naturaleza tiene un valor intrínseco que lo hace merecedor de respeto, dicho valor delimita el ámbito de prerrogativas que se le deben garantizar, y es en atención a ello que la dignidad humana es considerada como el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.³⁸

La dignidad humana es el eje fundamental sobre el cual se construye el orden jurídico y ético de una sociedad, que aspira a la justicia y la equidad. Este principio inherente al ser humano trasciende ideologías y circunstancias, otorgando a cada persona un valor intrínseco que no depende de su condición, origen o capacidades. Reconocer y garantizar la dignidad no es sólo un imperativo moral, sino una obligación jurídica que exige un compromiso constante para crear estructuras que protejan y promuevan los derechos fundamentales.

Por lo que el correcto ejercicio de estos derechos fundamentales dentro del núcleo social conduce al establecimiento, por parte del Estado, de límites y restricciones, cuyo propósito es garantizar su respeto.³⁹ En ese tenor el Estado no hace más que reconocer a la dignidad humana como una cualidad inherente al ser humano, salvaguardándola a través de diversas normas jurídicas.⁴⁰

³⁸ Tesis I.5o.C. J/30 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, octubre de 2011, t. 3, p. 1528. Reg. IUS. 160870; y, cfr. Landa, César, "Dignidad de la persona humana", Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional, México, IIJ, julio-diciembre de 2002, p. 129, consultado el 19 de diciembre de 2024.

³⁹ Martínez Pineda, Ángel "Libertad y derecho, México", Porrúa, 2002, pp. 3-4., consultado el 19 de diciembre de 2024.

⁴⁰ Cfr., Landa, César, "Dignidad de la persona humana", Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional,

En razón de lo anterior, una de las obligaciones fundamentales del Estado consiste en proteger en el sentido más amplio los derechos humanos básicos de libertad y seguridad, ya que el primero de ellos se concibe en la idea de que todas las personas son libres de actuar según su voluntad, siendo que este derecho confiere una clara prevalencia o preponderancia respecto de los restantes derechos fundamentales,⁴¹ y, el segundo de ellos, es aquél que otorga certeza a todo individuo para que su persona, bienes y posesiones sean protegido y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.⁴²

Así las cosas, la libertad personal y el derecho a la seguridad se reconocen, en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 3 que toda persona tendrá derecho a la libertad y a la seguridad de su persona.⁴³

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad personal, por lo que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, así como nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en aquella.⁴⁴

En opinión de García Morillo, la libertad personal puede definirse como “el derecho, constitucionalmente consagrado, de disponer de la propia persona, determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista prohibición constitucionalmente legítima”.⁴⁵

Por su parte, Banacloche Palao señala que el derecho a la libertad personal es “el derecho que tiene un individuo a impedir toda injerencia no deseada en el devenir físico de su existencia”, y agrega que puede verse como el derecho a la seguridad personal mismo que es “el derecho a la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención u otras similares que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en cualquier momento y lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones.”⁴⁶

De ahí que estos derechos se justifiquen en sí mismos al estar orientados a proteger a las personas y garantizar su desarrollo integral. Asimismo, buscan proporcionar las condiciones necesarias para que cada individuo pueda disfrutar de una vida plena, abarcando sus funciones físicas, emocionales, cognitivos y espirituales.⁴⁷

Precisado lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha catalogado al secuestro de personas como una de las principales violaciones de los referidos derechos, en razón de que implica la privación ilegal de la libertad que pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, lo que a su vez genera profundos daños en el tejido social debido a las afectaciones de los familiares y la comunidad en general.⁴⁸

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida ante la violación de la libertad individual y los derechos humanos”.⁴⁹

Así las cosas, la ONU además ha implementado diversas pautas a través de su Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para emitir un Manual de Lucha Contra el Secuestro, el cual tiene como objeto, entre otros, mejorar la comprensión global del secuestro y sus consecuencias, destacando la necesidad de coordinar acciones nacionales e internacionales para minimizar su impacto.⁵⁰

México, IIJ, julio-diciembre de 2002, p. 129, consultado el 19 de diciembre de 2024.

⁴¹ Fernández Salgado, Francisco, “Estudios jurídicos constitucionales”, 2016, p. 100, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1155-estudios-juridico-constitucionales>

⁴² Cfr., Delgado Sandoval, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José, “Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, segunda edición, p. 128, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

⁴³ Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁴⁴ Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derecho a la libertad personal”, octubre, 2013, p.10, citando a García Morillo Joaquín, “El

derecho a la libertad personal: Detención, privación y restricción de libertad”, Universidad de Valencia, 1995, p. 43, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000262595/000262595.pdf

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derecho a la libertad personal”, octubre, 2013, p.10, citando a Banacloche Palao, Julio, “La libertad personal y sus limitaciones. Detenciones y retenciones en el derecho español, Madrid, McGraw-Hill, 1996, pp. 54-55, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000262595/000262595.pdf

⁴⁷ Op cit., p.114.

⁴⁸ Cfr., Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, consultado el 19 de diciembre de 2024.

⁴⁹ Cfr., Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Manual de lucha contra el secuestro.” Oficina contra la Droga y el Delito, Viena, 2006. p. iii, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: www.unodc.org/documents/lpobrazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf

⁵⁰ Idem.

El referido instrumento proporciona orientación para elaborar políticas públicas efectivas, así como herramientas prácticas para fortalecer la capacidad de las autoridades, fomentando el intercambio de experiencias y prácticas, acciones que reflejan que esa problemática social afecta tanto a nivel internacional, nacional y local.⁵¹

El delito de secuestro revela un incidente altamente complejo que requiere respuestas hábiles, oportunas y eficaces de las autoridades gubernamentales, en especial, de las jurisdiccionales de procuración de justicia.

Al respecto, resulta fundamental analizar el concepto de secuestro dentro de los distintos contextos que lo abarcan. La Real Academia Española define el término “secuestro” como la “acción de secuestrar”, misma que proviene del vocablo en latín tardío *sequestrāre*, que significa “poner en depósito”, “separar” o “alejar”, siendo que su significado es “retención de una persona contra su voluntad para exigir un rescate o imponer otras condiciones”.⁵²

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende “el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio”.⁵³

El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros; así, por ejemplo, en la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica.⁵⁴

Adicionalmente, entre otros, aparece el “secuestro exprés” mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el transporte que emplean con el fin de intimidar y amenazar para evitar la denuncia por parte de la víctima.⁵⁵

En un principio, el delito de secuestro se reguló a través el Código Penal Federal en 1931 bajo el Capítulo de “Privación ilegal de la libertad”, con sanciones que oscilaban entre cinco y veinte años de prisión. Desde entonces, entre las disposiciones que involucraron al secuestro se incluyeron agravantes como el robo de infantes por extraños o el uso de violencia, marcando las bases para el desarrollo legislativo del delito.⁵⁶

Bajo ese contexto, se introdujeron importantes reformas para atender la creciente complejidad del secuestro, entre ellas, en los años 2000 se incorporaron modalidades como el tráfico de menores, con penas de hasta 70 años de prisión, y el secuestro exprés, relacionado con delitos de robo y extorsión, con sanciones de quince a cuarenta años. Además, se reforzaron las medidas contra quienes colaboraran en el delito o intimidaran a las víctimas y sus familias.⁵⁷

La reforma más significativa ocurrió en 2010 con la derogación del artículo 366 del Código Penal Federal tras la atribución otorgada al Congreso de la Unión mediante la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le permitió legislar de manera exclusiva sobre delitos en materia de secuestro.⁵⁸

En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley General),⁵⁹ la cual tiene por objeto tipificar el delito de secuestro estableciendo sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia tanto a víctimas como a ofendidos, mediante la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.⁶⁰

Dicha Ley General le asigna a este organismo constitucional autónomo la obligación de cumplir con la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos constitutivos del delito de secuestro.⁶¹

Por su parte, a raíz de la emisión de la Ley General, en el estado de Morelos, se publicó el Decreto Número 2048, que reformó, adicionó y derogó disposiciones estatales para armonizarlas con el Código Nacional de Procedimientos Penales,⁶² de las cuales, entre otras, se derogó el Capítulo sobre secuestro y sus artículos correspondientes.

secuestro en México: Marco teórico conceptual, marco jurídico, políticas públicas, iniciativas presentadas, estadísticas y opiniones especializadas.” 2019. p.17. consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

⁵⁷ Idem, p.18.

⁵⁸ Idem, p.19.

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación “Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro”, publicado el 30 de noviembre de 2010. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5168835&fecha=30/11/2010#gsc.tab=0

⁶⁰ Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, con última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

⁶¹ Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, artículo 40, fracción XVII.

⁶² Publicado el 10 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5243.

⁵¹ Idem.

⁵² Real Academia Española, “Definición de secuestro”, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://dle.rae.es/secuestrar>.

⁵³ Centro de Documentación, Información y Análisis servicios de Investigación y Análisis Política Interior, “Concepto de Secuestro”, citando al Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 4, 2008, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-27-08.pdf>

⁵⁴ Idem, p. 4.

⁵⁵ Idem, p. 2.

⁵⁶ Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, “Delito de

En ese tenor, el Estado mexicano a nivel nacional ha impulsado estrategias para combatir el secuestro, ejemplo de ello es que el 18 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 03/XXXI/11, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, referente a la creación de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS), como una instancia de inteligencia encargada de la ejecución y supervisión de las acciones policiales que apoyen las investigaciones relacionadas con el delito de secuestro bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, las cuales están compuestas por un área policial, ministerial, pericial y de atención a víctimas.

Asimismo, el 29 de enero de 2014⁶³ se creó a la Coordinación Nacional Antisecuestro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal. Ello, con el objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables; ello en el marco de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro.⁶⁴ Actualmente la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto (CONASE), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.⁶⁵

En ese tenor, la CONASE tiene facultades para determinar los mecanismos de verificación conforme a los estándares de formación, certificación y evaluación del personal de las Unidades Encargadas de Atender los Delitos de Alto Impacto, incluyendo las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro. Así mismo, es responsable de los protocolos operativos policiales de la Federación y de las entidades federativas para la atención de los delitos de alto impacto,⁶⁶ por lo que dichas unidades deben atender los criterios de homologación que aquella emita.

⁶³ Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro”, publicado el 29 de enero de 2014. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331083&fecha=29/01/2014#gsc.tab=0

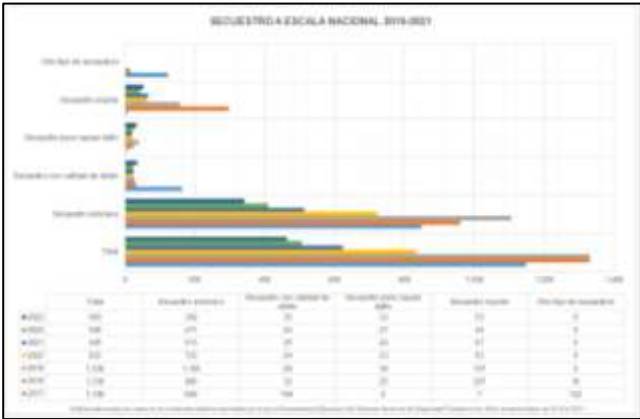
⁶⁴ Gobierno de México, “Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS)”, 2009, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/unidades-especializadas-en-combate-al-secuestro-uecs>

⁶⁵ Artículo 1 del Reglamento de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2024, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736629&fecha=20/08/2024#gsc.tab=0

⁶⁶ Artículo 12, fracción XIII del Reglamento de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, Publicado el 20 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736629&fecha=20/08/2024#gsc.tab=0

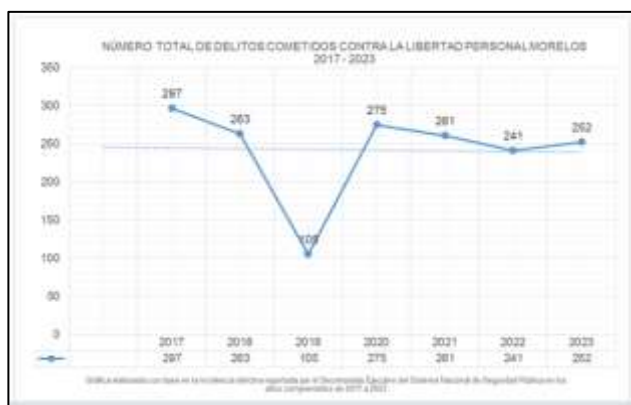
Ahora bien, conforme la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2024, refleja que durante el 2023, de 10.6 millones de hogares (27.5 % del total del país), al menos una o uno de sus integrantes fue víctima de algún delito. Asimismo, durante 2023, se estimaron un total de 89,056 secuestros de alguna persona integrante del hogar, contabilizando un aproximado de 85,931 víctimas; es decir, la tasa de víctimas de secuestro por cada 100 mil habitantes fue de 66, mientras que la tasa de incidencia delictiva fue de 69. En ese mismo año, el 58.3% de los secuestros duró menos de 24 horas.⁶⁷

Por otro lado, conforme a los datos estadísticos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde 2019 hasta 2021, el delito de secuestro en México disminuyó un 53%, pasando de 1,330 a 625 casos. Entre estos, el secuestro extorsivo y el secuestro con calidad de rehén mostraron descensos significativos del 40% y 85%, por el contrario, el secuestro para causar daño aumentó un 233% y el secuestro exprés creció un 57%. A pesar de lo anterior en 2023, en la mayoría de las modalidades registraron un aumento a diferencia de 2022, lo que evidencia la persistencia y complejidad de este fenómeno delictivo, tal como se muestra a continuación:



No debe pasar por alto que a nivel local, en el periodo comprendido de 2017 a 2023, los delitos contra la libertad personal han mostrado fluctuaciones significativas. En 2017 se registró el mayor número de casos con 297, en 2018, 263 y en 2019 solo 105 casos. Sin embargo, a partir de 2020, los registros volvieron a incrementarse a 275, manteniéndose relativamente estables en los años posteriores: 261 en 2021, 241 en 2022, y un leve repunte a 252 en 2023, tal como se ilustra a continuación:

⁶⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE)”, 2024, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf



Dichas cifras, al igual que a nivel nacional, reflejan las fluctuaciones en la incidencia por el delito de secuestro, en todas sus modalidades, demostrando la urgente necesidad de implementar las medidas idóneas, consistentes y efectivas para lograr atender tal hecho delictivo.

Por lo cual, resulta necesario establecer un mecanismo acorde al bloque jurídico constitucional, convencional, legal y reglamentario de protección y atención a víctimas de secuestro, en razón del aumento en los índices de criminalidad en todo el país, así como el alto porcentaje de incidencia de este delito en la entidad, con el objeto de proteger, asistir, brindar la atención y facilitar el acceso a la justicia para lograr la reparación integral de las víctimas directas e indirectas, a que se refiere la Ley General de Víctimas,⁶⁸ la Ley de Víctimas del Estado de Morelos,⁶⁹ y la Ley General.

Al respecto, es importante señalar que el 11 de junio de 2018 se publicó en Diario Oficial de la Federación el extracto del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), adoptado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, en el que se informa que se cuenta con el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, aprobado el 19 de diciembre de 2017, a través de medios electrónicos.

Dicho Protocolo se encuentra disponible en la página oficial de internet de la CNPJ y tiene por objeto general orientar la capacitación de las autoridades especializadas y no especializadas que interactúen con víctimas directas o indirectas del delito de secuestro, promoviendo la homologación de lineamientos mínimos de intervención. Estas directrices buscan asegurar la asistencia integral, la protección efectiva, la atención especializada, el acceso a la verdad y la procuración de justicia, todos ellos principios fundamentales de los derechos de las víctimas de este delito.⁷⁰

⁶⁸ Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, con última reforma publicada el 03 de enero de 2017.

⁶⁹ Publicada el 17 de julio de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5103 Alcance.

⁷⁰ Objetivo General del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.

Asimismo, como objetivos específicos, el Protocolo citado busca establecer procedimientos y acciones para que las personas servidoras públicas, asesores, victimólogos y personal capacitado brinden atención inicial a las víctimas directas e indirectas del secuestro, respetando sus derechos. Además, busca coordinar esfuerzos entre asesores, negociadores y equipos de investigación para perseguir el delito, así como establecer mecanismos de comunicación entre la Policía y el Ministerio Público para garantizar la atención adecuada y oportuna a las víctimas.⁷¹

Por otro lado, como políticas de operación, entre otras, se establece evitar la duplicidad de funciones entre las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, definiendo las acciones según la decisión de las víctimas y el procedimiento señalado en el referido protocolo. Los operadores deberán seguir dicho procedimiento para garantizar una atención adecuada a las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro durante el desarrollo de sus actividades.⁷²

En ese sentido, dada la autonomía y la facultad reglamentaria de la que se ha dotado a este organismo, así como a la constante revisión de su marco normativo, con el fin de emitir de instrumentos que coadyuven con su función total, esto es, la investigación de los delitos; es que se considera necesario adoptar el presente Protocolo Nacional, con independencia de la aprobación en el seno de la citada Conferencia Nacional, para que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que intervengan dada su competencia, en la atención de personas víctimas de delitos de secuestro, ajusten su actuación a los objetivos y procedimientos previstos en aquel.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General, para que en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales atienda sus obligaciones en materia de seguridad y mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias en materia de seguridad pública.

Permitiendo además, que el Protocolo Homologado sea una herramienta para que las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, puedan investigar los delitos cometidos en contra de quienes son víctimas directas e indirectas del secuestro, a través de los diversos procedimientos que se observan, como la etapa de negociación en donde se privilegia la toma de decisiones que buscan salvar a la víctima, priorizando el rescate y retorno de la misma.⁷³ Posteriormente, en la etapa de persecución del delito, se continúa con la investigación y persecución del mismo, por lo que las víctimas directas o indirectas adquieren derechos procesales relacionados con el caso. Asimismo, se requiere la elaboración de informes de investigación criminal para garantizar el seguimiento adecuado del proceso y el cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes.⁷⁴

1. Orientar la actuación de las autoridades especializadas y no especializadas que tengan contacto con víctimas directas o indirectas del delito de secuestro, con la finalidad de homologar los lineamientos mínimos de su actuación para garantizar la asistencia, protección, atención, verdad y justicia como principios de los derechos de las víctimas.

⁷¹ Idem, p.10.

⁷² Ibidem, p.16 y 17.

⁷³ Ibidem, p.18.

⁷⁴ Ibidem, p.22.

De ahí que la publicación del presente Acuerdo de adopción constituye un paso crucial para garantizar los derechos y la atención integral de las víctimas del delito de secuestro. Además, establece un marco normativo claro para el tratamiento ético, profesional y humanitario en cada etapa de la interacción con las víctimas, desde la primera atención hasta el seguimiento posterior.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 10/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SECUESTRO, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el “Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro”, aprobado en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/21/2017, tomado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, así como su extracto, son los siguientes:

I INSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.	https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=Prot_Nal_Act_Atn_Vic_Secuestro.pdf
EXTRACTO del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525784&fecha=11/06/2018#gsc.tab=0

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;

II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

III. Protocolo Nacional, al Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, y

IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participe, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en el que se brinde atención a víctimas del delito de secuestro, así como intervengan en su investigación, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Nacional.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación del Protocolo Nacional, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como el Protocolo Nacional; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo, difúndase en la citada página el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro para consulta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de diciembre de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cero minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 136, párrafos cuarto y quinto, 142 fracción XIII; 146, fracciones II, III y XV; 147, fracciones I, II y VII; 148, fracciones I, IV y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales 10; 11, fracción I y VII; 12, 15, 16, 17, 18 fracciones I y X; y 24, fracción XXI del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes citados; se reunieron la Doctora en Derecho, Ixel Mendoza Aragón, en su carácter de Magistrada Presidenta y Titular de la Ponencia Tres, la Maestra en Derecho, Marina Pérez Pineda, Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, asistidas por la Secretaria General, Licenciada en Derecho, Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda; todas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, previa convocatoria emitida en fecha siete de diciembre de dos mil veinticuatro, a efecto de celebrar la Tricentésima Décima Octava Sesión Privada, al tenor de lo siguiente:

En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta declara abierta la sesión e instruye a la Secretaria General pase lista de las integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Acto seguido, la Secretaria General hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno de este órgano colegiado, informando a la Magistrada Presidenta sobre la existencia del quórum legal para sesionar.

En tal virtud, se instruye a la Secretaria General para que proceda a dar lectura al orden del día, siendo el siguiente:

Único. Designación provisional de la Magistrada suplente de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la ausencia definitiva de la Magistratura Electoral.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta somete a la consideración de las integrantes del Pleno el orden del día solicitando si están de acuerdo, lo manifiesten levantando la mano; la Secretaria General hace constar que el orden del día es aprobado por unanimidad.

Por lo que, en desahogo del único punto del orden del día, la Secretaria General da cuenta al Pleno con el proyecto de Acuerdo Plenario que se somete a su consideración, en los términos siguientes:

El día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Senado de la República designó entre otros, a la Doctora Martha Elena Mejía, como Magistrada Electoral para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por un período de siete años, mismo que inicio a partir del siete de diciembre de dos mil diecisiete y concluyó el siete de diciembre de dos mil veinticuatro, llevando con ello a una ausencia definitiva del cargo.

Ante tal situación y con la finalidad de que el Tribunal Electoral se encuentre debidamente integrado para cumplir con sus funciones, el Pleno sesione válidamente y garantice el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral, se propone que en términos de los artículos 141 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se designe a la Maestra en Derecho, Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora "A" de la Ponencia Dos, como Magistrada Electoral en funciones, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

Conocida la propuesta de cuenta por la Magistrada Presidenta y la Magistrada en funciones que integran el Pleno, la Magistrada Presidenta somete a su consideración la misma, consultando a las integrantes del Pleno, si es su deseo realizar alguna manifestación.

Al no haber intervenciones, la Magistrada Presidenta solicita al Pleno, manifiesten el sentido de su voto, respecto a la propuesta realizada; instruyendo a la Secretaria General tome nota del mismo.

Acto seguido, la Secretaria General hace constar que la propuesta de cuenta es aprobada por unanimidad de las integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral; acordándose lo siguiente:

Primero. Se designa a la Maestra en Derecho, Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora "A" de la Ponencia Dos, como Magistrada Electoral en funciones, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a partir del ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

Segundo. Se instruye a la Secretaria General para que haga del conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Plenario en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Órganos Jurisdiccionales Electorales y a los Partidos Políticos.

Finalmente, se hace constar que la presente acta privada es aprobada por unanimidad de la Magistrada Presidenta y Magistrada en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Hágase del conocimiento público la presente acta en la página de internet de este órgano colegiado.

No habiendo más asuntos por tratar, siendo las doce horas con diez minutos del día de su celebración, se da por concluida la presente Sesión Privada, firmando al margen y al calce para constancia, quienes en ella intervinieron. Doy Fe.

Ixel Mendoza Aragón

Magistrada Presidenta

Marina Pérez Pineda

Magistrada en funciones

Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda

Secretaria General

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, ocho de diciembre de dos mil veinticuatro⁷⁵.

VISTO para acordar la designación provisional de la Magistrada suplente ante la ausencia temporal de la Magistratura Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos⁷⁶, correspondiente a la Ponencia Dos, en tanto el Senado de la República hace la designación respectiva, y;

RESULTANDO

I. Designación de Magistrados Electorales. En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Senado de la República, emitió el acuerdo de designación de las Magistradas y Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, para lo cual, en el caso del Estado de Morelos se designó a la Magistrada Martha Elena Mejía, por un periodo de siete años.

II. Toma de Protesta. El siete de diciembre del dos mil diecisiete, el Senado de la República, tomó protesta de ley a la Doctora Martha Elena Mejía, como Magistrada Electoral de este Tribunal Electoral.

III. Conclusión del cargo de una Magistratura Electoral. El siete de diciembre, concluyó el cargo como la Doctora en Derecho Martha Elena Mejía, como Magistrada Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos de los artículos 151 con relación con el 42, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numeral 50 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En este sentido, esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la designación provisional de la Magistratura de la Ponencia Dos ante la ausencia definitiva de la Titular de dicha Magistratura Electoral, mientras el Senado de la República hace la designación, en términos de lo que a continuación de razona.

SEGUNDO. Análisis de la designación provisional de la Magistrada Electoral suplente.

En principio, se cita el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enseguida se transcribe:

⁷⁵ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo referencia en contrario.

⁷⁶ En adelante Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional.

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

El resaltado es nuestro.

Del precepto legal, se advierte cuál es el proceder para sustituir una vacante definitiva de una Magistratura Electoral:

1.- Se deberá comunicar la vacante definitiva al Senado de la República para que realice la sustitución atinente.

2.- Se deberá de acudir a la legislación estatal para verificar de qué forma, el legislador reguló cómo se debe cubrir la vacante, durante el tiempo en que se instrumenta procedimiento de sustitución correspondiente por parte del Senado.

En el caso concreto que nos ocupa, se trata de la conclusión del periodo por el cual fue designada la Doctora Martha Elena Mejía, como se menciona en el resultando tercero de este Acuerdo Plenario, por lo cual es necesario comunicar la vacante al Senado de la República, para que emita la convocatoria respectiva.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014 y 83/2014, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente reserva como competencia del Senado la elección de los Magistrados Electorales locales, y mediante norma expresa delegada a las legislaturas locales la facultad de regulación sobre cómo cubrir las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales.

Por su parte, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades locales tienen la atribución de dictar las normas y realizar los actos que resulten necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los tribunales electorales de las entidades federativas.

De tal forma, que cuando exista una ausencia temporal de una Magistratura de un Tribunal Electoral se presentan dos problemas íntimamente relacionados:

1. El Tribunal no se encuentra debidamente integrado y,

2. Como consecuencia de ello, el Tribunal no puede funcionar.

El primer problema le compete al Senado de la República llevar a cabo el procedimiento de designación de Magistrado/Magistrada, con el fin de que el Tribunal quede debidamente integrado de nueva cuenta.

Mientras que, el segundo problema, relativo a garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal mientras el Senado de la República designa al Magistrado o en su caso, proceda la ratificación respectiva, recae en las instancias locales designar al Magistrado/Magistrada suplente, esto es, se debe acudir a las normas estatales.

Por consiguiente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo dispone que ante la ausencia definitiva de un Magistrado Electoral se informará al Senado tal situación para que realice la sustitución correspondiente, lo cual resulta necesario avisar al Senado como se mencionó en párrafos anteriores; pero, no prevé como garantizar la continuación de la función jurisdiccional mientras el Senado ejerce tal atribución; de ahí que lo procedente es acudir a la legislación estatal para verificar de qué forma, el legislador morelense reguló cómo se debe cubrir la vacante por ausencia temporal, durante el tiempo en que se instrumenta el procedimiento de designación correspondiente por parte del Senado.

En ese tenor, resulta importante citar los artículos 23 y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 141, 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 10 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que prevén tratándose de las ausencias de los Magistrados electorales en el Estado de Morelos, lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 23...

VII. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 108. - La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá de tres Magistrados, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Este Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Los Magistrados Electorales serán designados en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 141. El Tribunal Electoral funcionará siempre en pleno, sus sesiones serán públicas y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

Artículo 151. Las ausencias de los magistrados del Tribunal Electoral serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

Son vacantes definitivas las que excedan de tres meses; cuando la ausencia sea hasta por tres meses, se considerará como vacante temporal.

Como se dispone en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la vacante temporal hasta por tres meses de un Magistrado Electoral, actuará en suplencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral. Al actualizarse la hipótesis descrita, el Tribunal Electoral podrá hacer los ajustes presupuestales y las contrataciones que sean necesarias para afrontar la vacante que se genere.

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas, se procederá conforme a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 10. El Tribunal funcionará siempre en Pleno, sus sesiones jurisdiccionales serán públicas y privadas, y sus resoluciones se acordarán por unanimidad o mayoría de votos.

[...]

Artículo 50. Las licencias de las y los Magistrados que no excedan de tres meses, durante el período de sus funciones, serán competencia del Pleno; en caso de autorizarse, la ausencia temporal será suplida por la o el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate.

La solicitud de licencias que rebasen el período que señala el párrafo que precede, así como las renunciaciones, se someterán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código.

El resaltado es nuestro.

De una interpretación sistemática y funcional se advierte que el Tribunal Electoral se integra con tres Magistrados que conforman el Pleno, para sesionar válidamente se requiere la presencia de todas ellas o, en su caso, de los funcionarios designados para tal efecto, es decir para integrar debidamente el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Que las ausencias de los Magistrados de los Tribunales Electorales locales serán consideradas como vacantes temporales o definitivos, en caso, de que se presentará una vacante definitiva, ésta se cubrirá con las reglas que establecen las leyes electorales locales.

En tratándose de vacantes que no rebasen a los tres meses se procederá conforme a lo establecido en las reglas de la ausencia temporal, esto es, quien deberá sustituir al Magistrado Electoral será el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para que durante este tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quórum previsto para que el Tribunal, sesione válidamente todos aquellos asuntos que se sometan a consideración del Pleno, a fin de dar atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa, expedita, así como de garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

Es de señalar que, en términos de lo establecido en la ley electoral morense, prevé que el Secretario Instructor actuará como Magistrado Electoral suplente, adquirirá todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, hasta en tanto el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

A lo antes expuesto, resultan aplicables, de manera análoga, las jurisprudencias números 2/2017 y 3/2017, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto del tenor siguiente:

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quórum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura. En efecto, se considera que la oración “según acuerde el Presidente del Tribunal” contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quien cubrirá la ausencia, a fin de propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.

En la especie, el Senado de la República, designó a la Doctora Martha Elena Mejía como Magistrada Electoral para integrar el Pleno de este órgano jurisdiccional, por un período de siete años, mismo que inició a partir del siete de diciembre de dos mil diecisiete y concluyó el siete de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como consta en el oficio número DGPL-1P3A.-5542.6 de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante tal situación, en términos de los artículos 141 y 151 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y con el fin de conservar el quórum previsto para que el Tribunal sesione válidamente y garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral; resulta procedente designar como Magistrada o Magistrado suplente a la persona que funja como Secretaria o Secretario Instructor de la Ponencia, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

Para ello, y de acuerdo a lo que prevé el Código de la materia en el numeral 151, la persona Secretaria instructora que suplirá temporalmente la Magistratura Electoral, adquiere todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley, lo que implica, los derechos de la remuneración como Magistrado Electoral.

Por consiguiente, la Doctora Martha Elena Mejía, al concluir su nombramiento como Magistrada Electoral, el día siete de diciembre, ante la ausencia definitiva de la misma, debe ser cubierta por la Secretaria Instructora, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

En consecuencia, en términos de los artículos 141 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el presente caso, y de conformidad con el Acta de la Tricentésima Décima Octava Sesión Privada, se designa a la Secretaria Instructora “A” y Notificadora de la Ponencia Dos, Maestra en Derecho Alicia Valente Romero, para que integre el Pleno en funciones de Magistrada Electoral en la Ponencia Dos, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

Es de enfatizar, que es de suma importancia designar provisionalmente a una Magistrada como suplente, debido a que este Tribunal Electoral del Estado de Morelos se encuentra sustanciado y resolviendo diversos medios de impugnación, la que requiere para el buen funcionamiento y operatividad del mismo, se integre correctamente el Pleno y exista quórum para sesionar válidamente todos aquellos asuntos pendientes por resolver.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 23 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 141 y 151 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima procedente designar a la Secretaria Instructora “A” y Notificadora, como Magistrada Suplente de la Ponencia Dos, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral, designación que tendrá efectos a partir del día ocho de diciembre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se designa a la Maestra en Derecho, Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora “A” y Notificadora de la Ponencia Dos, como Magistrada Electoral en funciones, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a partir del ocho de diciembre, hasta que el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Plenario en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los órganos jurisdiccionales electorales y a los Partidos Políticos.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO, a la Maestra en Derecho, Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora “A” y Notificadora de la Ponencia Dos como Magistrada Electoral en funciones integrante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y fíjese en los estrados de este Tribunal, así como en la página de internet de este órgano colegiado, para conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

Ixel Mendoza Aragón
Magistrada Presidenta
Marina Pérez Pineda
Magistrada en funciones
Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Secretaria General
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA 2022-2024. -Gobierno con Sentido Humano.

RODOLFO ORTÍZ JIMENEZ, Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XVIII, 4, 6 fracción I, 7, 9 y 14 fracciones I y VIII del Decreto de Creación del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;

Y, conforme al dictamen aprobado por la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 07 de octubre del año 2024, ante el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, por su propio derecho solicita la pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA acompañando a su solicitud los documentos a que se refieren los artículo 57 inciso A) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 31 y 32 incisos A) fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 20 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, siendo los documentos siguientes:

DOCUMENTOS	FOJAS
Escrito inicial, Solicitud de trámite de pensión.	01
Copia certificada de acta de nacimiento de la trabajadora	01
Constancia laboral emitida por el Director del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, administración 2019-2021.	01
Constancia laboral emitida por la jefa de recursos financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, administración 2022-2024	01
Constancia salarial emitida por la jefa de recursos financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, administración 2022-2024	01
Copia del INE	01

Copia de credencial laboral que la acredita como secretaria adscrita al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos expedida por el director del sistema administración 2013-2015	01
Copia de credencial laboral que la acredita como asistente administrativo adscrita al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos expedida por el Director del sistema y presidente municipal administración 2016-2018	01
Copia de notificación de periodo vacacional de fechas 22 de julio del 2010, 10 de julio del 2013 y 6 de abril del 2015.	03
Copia de treinta y seis recibos de nómina y dos de gratificación anual expedidos por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.	38

II.- La solicitud de pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA, así como los documentos presentados fueron recibidos por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

III. - La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos , con fecha 18 de mayo del 2023, celebró sesión para la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, quedando debidamente integrada e instalada por lo que es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

IV.- Asimismo, posterior a la Integración e instalación de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la solicitud de pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA fue turnada a dicha Comisión para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el Expediente respectivo, asignándole el número CDPSICAPEZ/007/10/2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso A) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 24 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII; artículo 41 fracciones de la XXXIV a la XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, de los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 57 inciso A), de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como, el artículo 5 fracción I del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 7 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, establece que los empleados públicos y/o trabajadores tendrán derecho a una Pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA, así mismo los documentos que deben de anexar a la solicitud de pensión, los cuales, ya fueron debidamente entregados por la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, como se desprende del capítulo de antecedentes.

III.- De conformidad a lo establecido por el artículo 08 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; se les otorgara pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA:

Artículo 8.- Recibirán pensión por cesantía en edad avanzada, los Servidores

Públicos que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad,

se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo

con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando a la remuneración los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75% En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Porcentajes que de igual forma retoma el numeral 7 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos

IV.- Atendiendo a lo señalado en los artículos anteriores y con fundamento por el artículo 6 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en relación con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador, además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada, revisada y validada la documentación presentada por la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, actualmente cuenta con 69 años de edad, su registro como fecha de nacimiento es el día 04 de febrero de 1955; de acuerdo a las constancias de servicios con número de oficio MEZ/SICAPEZ/DG/NOVIEMBRE/2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, expedida por el Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos administración 2019-2021 y constancias de servicios de fecha 02 de octubre del 2024, expedida por la Jefa de Recursos Financieros del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos administración 2019-2021 y constancias de salarial de fecha 02 de octubre del 2024 signada por la Jefa de Recursos Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, de las que se aprecia que la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES acredita haber sido trabajadora desde el 23 de septiembre del 2009 del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, teniendo como último cargo de secretaria, percibiendo un salario mensual bruto de \$18,120.58 (dieciocho mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), menos los impuestos correspondientes.

Por lo anterior la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES de acuerdo a su historial laboral acredita contar con una antigüedad de 15 años 2 meses 3 días y, asimismo, se actualiza las hipótesis del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 08 inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 7 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

VI.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la trabajadora, en cumplimiento al artículo 57 fracción A) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y los artículos 31 y 32 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó la antigüedad y los ingresos percibidos de la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, con original de las constancias de servicio y de salario, así como con copia certificada de acta de nacimiento, escrito de solicitud inicial.

VII.- En mérito de lo expuesto, y una vez cumplidos los requisitos que establecen los artículos 57 fracción A) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 12 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para formular en sentido positivo el proyecto de pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA a favor de la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES y en su oportunidad la Junta de Gobierno para aprobar dicho proyecto de conformidad a lo establecido por el artículo 38 fracción LXIV y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; por los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 59, 66 y demás relativos y aplicables de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como, los artículos 5 fracción I, 6 y 8 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, asimismo para su cumplimiento, si la nueva pensionada se encuentra actualmente laborando en el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, a partir del día siguiente de que surta sus efectos el acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DE PENSIÓN POR
CESANTIA EN EDAD VANZADA A FAVOR DE LA C.
MARÍA EUGENIA CRUZ GILES.

PRIMERO. - Se concede pensión por CESANTIA EN EDAD VANZADA en favor de la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, por ser trabajadora del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata 2019-2021, quien prestó sus servicios en dicho sistema desde el día 23 de septiembre del año 2009 hasta la presente fecha, desempeñando como último cargo de secretaria de este Sistema, teniendo un tiempo efectivo laboral de 15 años dos meses y tres días de conformidad con el considerando quinto de este proyecto.

SEGUNDO.- El monto de la CESANTIA EN EDAD VANZADA para la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, es concedida al 75% (setenta y cinco por ciento) de la última percepción que hubiere gozado dicha trabajadora, conforme a los considerandos III, IV, V y VII del presente, al haberse cumplido con los documentos legales requeridos por la Ley, y al encontrarse acreditadas las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos; 8 inciso f) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 7 inciso f) del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos misma que deberá ser cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO. - El monto de la pensión concedida se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Una vez discutido dicho punto, la Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente de esta comisión, pregunto a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, si es de aprobarse el Proyecto de Pensión por cesantía en edad avanzada a favor de la MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, mismo que será remitido a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la solicitud, presentada mediante escrito de fecha 07 de octubre del año 2024, en los términos antes expuestos. siendo aprobado por unanimidad de los presentes, por lo anterior esta comisión:

ACUERDA

UNICO. - Por conducto del Secretario de esta Comisión, remítase el presente Proyecto de PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD VANZADA a favor de la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, aprobado en la presente sesión a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y 31 del Reglamento de pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos. sea incluido en la próxima sesión.

VIII.- Mediante sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo a la Propuesta discusión y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de Pensiones de esta Junta de Gobierno por virtud del cual se concede pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA en favor de la C. MARIA EUGENIA CRUZ GILES Se aprobó por mayoría dicho punto del orden del día y se acordó:

PRIMERO. – Se aprueba el proyecto de Dictamen emanado de la Comisión de Pensiones por el cual se concede pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA a la ciudadana MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, a razón del 75 % (setenta y cinco por ciento) del último salario que venía percibiendo la misma y que deberá incrementarse en términos del artículo 16 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y se integrara según lo dispuesto por el artículo 66 párrafo tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

SEGUNDO. – Se ordena al Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno, remitir el presente acuerdo, al Secretario de Gobierno y Director del periódico oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Artículo 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de ocho días.

SEGUNDO. - Se instruye al Director General para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo una vez que entre en vigor el mismo.

TERCERO. - Por conducto de la Coordinación Administrativa, agréguese copia certificada de la presente resolución en el expediente personal de la C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES, el cual integra la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de este Organismo Desconcentrado, vinculadas, dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo en términos del artículo 44 párrafo segundo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos

Dado en el recinto oficial de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron sus integrantes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los 09 días del mes de diciembre del 2024.

C. RODOLFO ORTIZ JIMÉNEZ

DIRECTOR GENERAL

DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN,

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE

EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA 2022-2024. -Gobierno con Sentido Humano.

RODOLFO ORTÍZ JIMENEZ, Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XVIII, 4, 6 fracción I, 7, 9 y 14 fracciones I y VIII del Decreto de Creación del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;

Y, conforme al dictamen aprobado por la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, por el que se concede pensión por viudez a la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de octubre del año 2024, ante el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ , por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, solicita la pensión por VIUDEZ acompañando a su solicitud los documentos a que se refieren los artículo 57 inciso A) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 31 y 32 inciso C fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, siendo los documentos siguientes:

DOCUMENTOS	FOJAS
Escrito inicial, Solicitud de trámite de pensión.	1
Copia certificada de acta de nacimiento del extinto trabajador	01
Constancia de servicio emitida por la Jefa de Recursos Financieros del SICAPEZ 2022-2024.	01
Constancia salarial emitida por la Jefa de Recursos Financieros del SICAPEZ 2022-2024.	01
Copia del INE	01
Copia certificada de acta de defunción del extinto trabajador	01
Copia certificada del acta de matrimonio del extinto trabajador y la solicitante	01
Copia simple del decreto pensionatorio del trabajador	05
Copia simple del CURP de la solicitante	01
Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos del extinto trabajador y la solicitante	04

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, turnándose a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el Expediente respectivo, asignándole el número CDPSICAPEZ/006/11/2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 inciso B) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

III. - La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 18 de mayo del 2023, celebró sesión para la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, quedando debidamente integrada e instalada por lo que es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ; dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII; artículo 41 fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 fracción XV, 54 fracción VII, 57 inciso B), de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como, el artículo 5 fracción II del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, establece que los empleados públicos y/o trabajadores tendrán derecho a una Pensión por VIUDEZ, así mismo los documentos que deben de anexar a la solicitud de pensión, los cuales, ya fueron debidamente entregados por la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, como se desprende del capítulo de antecedentes.

III.- Que de acuerdo al artículo 14 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y artículo 64 de la Ley

del Servicio Civil del Estado de Morelos; se les otorgara pensión por VIUDEZ:

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio,

dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

IV.- Que atendiendo a lo señalado en la fracción anterior y con fundamento por el artículo 15 fracción II párrafo segundo inciso d) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en relación con el artículo 65 fracción II párrafo segundo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, se tomara como cuota mensual la última de que hubiere gozado el pensionado. además, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

V.- En el caso que se estudia, una vez analizada, revisada y validada la documentación presentada por la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, se actualiza que el trabajador C. JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS al momento de fallecer se encontraba pensionado, lo cual lo acredita con su acuerdo pensionatorio, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6364 de fecha 06 de noviembre del año 2024, así mismo, de acuerdo a la constancia de servicio y constancia salarial ambas de fecha 25 de octubre del 2024, expedidas por la Jefa de Recursos Humanos y Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, se aprecia que el C. JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS en efecto, fue trabajador del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos desempeñando como último cargo "Operativo" y el mismo se encontraba pensionado según se desprende del Acuerdo Pensionatorio decreto número 6364 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 06 de noviembre del año 2024, y en su artículo Segundo se establece que se deberá cubrir al 95 % del último salario del mismo, percibiendo como último salario mensual bruto \$12,642.06 (doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.) más prestaciones y menos los impuestos correspondientes.

VI.- De la documentación anexada por la promovente, se advierte que la peticionaria C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, fue cónyuge supérstite del hoy extinto pensionado JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número 00239, libro 1, expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata de fecha de inscripción de matrimonio 29 de septiembre de 1986, con fecha de expedición 27 de julio del 2002, de la cual no se desprende anotación marginal alguna; así mismo, de las copias certificadas de las actas de nacimiento de sus hijos CARLOS BALDEMAR TELLEZ MUÑOZ, con número de acta 254, del Libro 001, oficialía 01; JOSE MANUEL TELLEZ MUÑOZ con número de acta 255, libro 01, oficialía 01; LITZY AYLIN TELLEZ MUÑOZ con número de acta 256, Libro 01, oficialía 01; MARIA GUADALUPE TELLEZ MUÑOZ con número de acta 00027, libro 01, oficialía 01, todas expedidas por la Oficialía del Registro civil de Emiliano Zapata, Morelos, se desprende que los mismos actualmente cuentan con la edad de 30, 28, 26 y 26 años respectivamente, por lo cual no cuentan con derecho alguno para percibir pensión por orfandad por no estar en los supuestos que establece el artículo 54 fracción II, 57 inciso B) y 65 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VII.- En mérito de lo expuesto, y una vez cumplidos los requisitos que establecen los artículos 57 fracción B) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, de conformidad a lo establecido por el artículo 38 fracción LXIV y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; por los artículos 43 fracción XV, 54 fracción VII, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como, los artículos 5 fracción II, 14 y 15 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO. - Se concede PENSIÓN POR VIUDEZ en favor de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, quien es cónyuge supérstite del de cujus JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, extinto trabajador pensionado del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, misma que deberá ser pagada desde el día siguiente del fallecimiento del trabajador con la cantidad que para dicha fecha le hubiera correspondido.

SEGUNDO. - El monto de la PENSIÓN POR VIUDEZ para la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ cónyuge supérstite, es concedida al 95% de la última percepción que hubiere gozado el extinto trabajador, JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, conforme a los considerandos III, IV y VII del presente, al haberse cumplido con los documentos legales requeridos por la Ley, y al encontrarse acreditadas las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso B), 65, párrafo segundo, inciso c) de La Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, misma que deberá ser cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO. - El monto de la pensión concedida se calculará tomando como base la última cuota que hubiere gozado el pensionado, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 65 fracción II párrafo segundo inciso c) y 66 párrafo segundo y tercero de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y

Una vez discutido dicho punto, el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente de esta comisión, pregunto a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, si es de aprobarse el Proyecto de PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ en su carácter de cónyuge supérstite del C. JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, mismo que será remitido a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, para ser valorado y en su caso aprobado, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la solicitud, presentada mediante escrito de fecha 03 de octubre del año 2024, en los términos antes expuestos, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con cinco votos a favor, cero votos en contra y una abstención por parte del Secretario Técnico de esta Comisión, por lo anterior esta comisión:

ACUERDA

UNICO. - Por conducto del Secretario de esta Comisión, remítase el presente Proyecto de PENSIÓN POR VIUDEZ a favor de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del C. JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS, aprobado en la presente sesión a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y sea incluido en la próxima sesión.

VIII.- Mediante sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el desahogo del Tercer punto del orden del día, relativo a la Propuesta discusión y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de Pensiones de esta Junta de Gobierno por virtud del cual se concede pensión por VIUDEZ a favor de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ Se aprobó por mayoría dicho punto del orden del día y se acordó:

PRIMERO. – Se aprueba el proyecto de Dictamen emanado de la Comisión de Pensiones por el cual se concede pensión por VIUDEZ a la ciudadana ELOISA MUÑOZ MENDEZ, a razón del 95 % del último salario del de cujus C. JUAN CARLOS TELLEZ VARGAS y que deberá incrementarse en términos del artículo 16 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y se integrara según lo dispuesto por el artículo 66 párrafo tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

SEGUNDO. – Se ordena al Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno, remitir el presente acuerdo, al Secretario de Gobierno y Director del periódico oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Artículo 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de ocho días.

SEGUNDO. - Se instruye al Director General para que en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo una vez que entre en vigor el mismo.

TERCERO. - Por conducto de la Coordinación Administrativa, agréguese copia certificada de la presente resolución en el expediente personal de la C. ELOISA MUÑOZ MENDEZ, el cual integra la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de este Organismo Desconcentrado, vinculadas, dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo en términos del artículo 44 párrafo segundo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos

Dado en el recinto oficial de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron sus integrantes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los 09 días del mes de diciembre del 2024.

C. RODOLFO ORTIZ JIMÉNEZ

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
CONSERVACIÓN,

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024.- TLAQUILTENANGO.- LA CUNA DE LA CIVILIZACIÓN SE TRANSFORMA.

Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos.

En el Municipio de Tlaquiltenango del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las once horas con quince minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encontraron reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento previa convocatoria los ciudadanos integrantes del h. ayuntamiento municipal constitucional: el Mtro. Carlos Franco Ruíz, Presidente Municipal Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos; la Mtra. Nohemí García Gaytán, Síndico Municipal; y los cc. Tec. Jesús Meléndez Cervantes, Profr. Juan Martínez Sánchez, Lic. Daniel Odilón Vera Sánchez, c. Gabriela Francisco García y c. Ana Rubí Crespo Barón, en su calidad de regidores; para llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de cabildo; bajo el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum legal;
3. Aprobación del orden del día;

4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Heriberto Valverde Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

5. análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Guadalupe Castillo Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por cesantía del c. Rutilio Hernández González, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por viudez de la c. Claudia Guadarrama Salgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. Bernardina Maldonado Benítez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

9. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Isabel Pineda Martínez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

10. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Eduardo Rojas López, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos;

11. Clausura de la sesión.

Por lo que se procedió a iniciar la sesión de cabildo, en términos de los artículos 30 fracción II, 76 y 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, por consiguiente, a continuación, el Secretario Municipal abrió la sesión y acto continuo, formuló el pase de lista de todos los integrantes del cabildo, declarándose la existencia del quórum legal al estar la totalidad de los integrantes del cuerpo edilicio.

Acto continuo, una vez sometido a votación se aprobó el orden del día por unanimidad.

Posteriormente, se procedió por parte del Secretario Municipal a continuar con el siguiente punto del orden del día que fue análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Heriberto Valverde Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento. en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 46/21asec/htlaq/11-12-2024

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Heriberto Valverde Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por jubilación al c. Heriberto Valverde Sánchez, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 25 años, 01 mes, 14 días en la administración pública municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de electricista nivel 2 adscrito al área de servicios públicos municipales.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario que el c. Heriberto Valverde Sánchez percibió sobre la última remuneración mensual.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen el presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por jubilación del c. Heriberto Valverde Sánchez, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. -De aprobarse por el H. Cabildo, deberá Ordenarse que el presente acuerdo sea notificado al solicitante c. Heriberto Valverde Sánchez el decreto a su favor de pensión jubilación; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Guadalupe Castillo Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 47/21asec/htlaq/11-12-2024

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Guadalupe Castillo Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por Jubilación a la c. María Guadalupe Castillo Sánchez, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 28 años, 06 meses, 28 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de Secretaria adscrita al área de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 100% (cien por ciento) del salario que la c. María Guadalupe Castillo Sánchez percibió sobre la última remuneración mensual.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen el presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por jubilación de la c. María Guadalupe Castillo Sánchez, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá Ordenarse que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante c. María Guadalupe Castillo Sánchez el decreto a su favor de pensión por jubilación; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por cesantía del c. Rutilio Hernández González, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 48/21asec/htlaq/11-12-2024.

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por cesantía del c. Rutilio Hernández González, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al c. Rutilio Hernández González, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 12 años, 03 meses, 28 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de Jardinero Adscrito a Oficialía Mayor.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 100% (cien por ciento) del salario que el c. Rutilio Hernández González percibió sobre la última remuneración mensual.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen el presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del c. Rutilio Hernández González, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá Ordenarse que el presente acuerdo sea notificado al solicitante c. Rutilio Hernández González el decreto a su favor de pensión por cesantía en edad avanzada; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por viudez de la c. Claudia Guadarrama Salgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 49/21asec/htlaq/11-12-2024.

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por viudez de la c. Claudia Guadarrama Salgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se aprueba la solicitud de "pensión por viudez" a la c. Claudia Guadarrama Salgado, quien acredito su derecho a ésta por la relación matrimonial civil que la unió con el finado ex trabajador de la administración pública municipal, de Tlaquiltenango, Morelos, Efraín Trujillo Monroy, quien ostentó como último cargo la categoría de chofer de pipa adscrito al Sistema Operador de Agua Potable de este Ayuntamiento. Esta se concede con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y el artículo 14 del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como, en cumplimiento a lo ordenado en la declaración de beneficiarios radicado bajo el número de expediente 31/01/24 mesa 01 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Segundo. - La pensión aprobada deberá cubrirse a la c. Claudia Guadarrama Salgado por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 100% (cien por ciento), del último importe mensual que percibió su finado esposo, Efraín Trujillo Monroy como trabajador adscrito al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos. Lo anterior de conformidad con el artículo del artículo 55 y 57, fracción III del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; el artículo 14 del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y por último el numeral 23 b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Tercero. - El monto de la pensión deberá incrementarse en su cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y el dispositivo 23 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Cuarto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá ordenarse que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante c. Claudia Guadarrama Salgado el decreto a su favor de pensión por viudez; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintiocho días del mes octubre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. Bernardina Maldonado Benítez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 50/21asec/htlaq/11-12-2024.

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. Bernardina Maldonado Benítez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por Jubilación a la c. Bernardina Maldonado Benítez, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 27 años, 00 meses, 27 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de Directora de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, corresponderá a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen el presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por jubilación de la c. Bernardina Maldonado Benítez, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá Ordenarse que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante c. Bernardina Maldonado Benítez el decreto a su favor de pensión por jubilación; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Isabel Pineda Martínez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

Acuerdo 51/21asec/htlaq/11-12-2024.

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por jubilación de la c. María Isabel Pineda Martínez, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Pineda Martínez, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 22 años, 05 meses, 28 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de docente encargada de CAIC adscrita al DIF Municipal.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, corresponderá a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen del presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por jubilación de la c. María Isabel Pineda Martínez, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá ordenarse que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante c. María Isabel Pineda Martínez el decreto a su favor de pensión por jubilación; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Continuando con el orden del día, se procedió a desahogar el siguiente punto que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Eduardo Rojas López, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto continuo, procedió el Secretario Municipal en términos de ley a someter a votación de los integrantes del cabildo la propuesta anterior, a efecto de tener la ratificación del mismo; los integrantes del cuerpo colegiado procedieron a realizar la votación del punto sometido, resultando ser aprobado por unanimidad de votos la propuesta.

En ese mismo acto, el Presidente Municipal, en uso de la voz instruyó al Secretario Municipal en atención a sus funciones, proceder a realizar el acuerdo respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en mérito de lo anterior, se emitió el siguiente:

acuerdo 52/21asec/htlaq/11-12-2024.

1. Se tiene por aprobado el proyecto del dictamen de la pensión por jubilación del c. Eduardo Rojas López, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación directa con los numerales 8 fracción I, 21 y 39 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales, Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los siguientes términos:

Primero. - Se concede pensión por Jubilación al c. Eduardo Rojas López, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 23 años, 00 meses, 24 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo en el que el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos fue la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de Subdirector de Transito, adscrito a la dirección de Tránsito Municipal.

Segundo. - La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte de éste H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 65% (sesenta y cinco por ciento) del salario que el c. Eduardo Rojas López percibió sobre la última remuneración mensual.

Tercero. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 50, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y el artículo 54 y 59 de la Ley del Servicio Civil.

Cuarto. - Para dar cumplimiento a los artículos 51, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H.

Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos que guardan relación directa con el numeral 41, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, corresponde al Secretario Municipal turnar al H. Cabildo el dictamen el presente acuerdo que concede la solicitud de pensión por jubilación del c. Eduardo Rojas López, para que en la sesión que corresponda, el cuerpo edilicio apruebe o no, o bien formule observaciones a la propuesta de acuerdo a la pensión formulada.

Quinto. - De aprobarse por el H. Cabildo, deberá ordenarse que el presente acuerdo sea notificado al solicitante c. Eduardo Rojas López el decreto a su favor de pensión por jubilación; así mismo sea publicado en el Periódico Oficial y/o en la Respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, instruirse a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente acuerdo dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

2. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para la debida publicación del presente acuerdo pensionatorio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Finalmente, siendo las once horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se procedió a clausurar la sesión extraordinaria de cabildo, por lo que se cierra la presente acta dando lectura a la misma, ratificándola en su contenido y firmándola al margen y al calce para constancia de los integrantes del honorable ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos. - conste.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS PERIODO 2022-
2024.

MTRO. CARLOS FRANCO RUÍZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. NOHEMÍ GARCÍA GAYTÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

TEC. JESÚS MELÉNDEZ CERVANTE PROFR. JUAN

MARTÍNEZ SÁNCHEZ

REGIDOR

REGIDOR

LIC. DANIEL ODILÓN VERA SÁNCHEZC.GABRIELA

FRANCISCO GARCÍA

REGIDOR

REGIDORA

C. ANA RUBÍ CRESPO BARÓN

PROF. IGNACIO DÍAZ MONTES

REGIDORA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE, PERTENECEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024; MISMA QUE CONSTA DE 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES, POR UNO SOLO DE SUS LADOS; INSCRITAS Y RESGUARDADAS EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- YECAPIXTLA.- H. AYUNTAMIENTO.- 2022-2024.

Acuerdo

Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos; hace a sus habitantes saber:

Que el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38 fracción VII, 41 fracciones XVI y XVII, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 3, 4 fracción VII, 5, 6, 7, 10, 11,12,13,14,15, 17, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto contabilidad y gasto público del Estado de Morelos; artículos 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Yecapixtla, autoriza que el monto total del FAEDE 2024, será destinado para la adquisición de Acolchado, fertilizante, semilla, equipo agrícola y de acuerdo a suficiencia presupuestaria apoyo con agroquímicos y/o medicamentos de uso veterinario, para las personas que se dedican a actividades agropecuarias en el Municipio de Yecapixtla, el cual asciende al monto de \$9,763,987.00 M/N (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que es el equivalente al 3.4% del presupuesto anual.

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) del municipio de Yecapixtla para el Ejercicio 2022-2024 es Integrado por:

NOMBRE	COMUNIDAD	CARGO	ASISTENCIA
C. Heladio Rafael Sánchez Zavala	Yecapixtla	Presidente Municipal	X
Ing. Rubén Gallardo Juárez	Yecapixtla	Regidor	X
C. Alejandra Hernández Pérez	Yecapixtla	Regidora	X
Lic. Eduardo morales Gómez	Yecapixtla	Director de Desarrollo Agropecuario	X

Ing. Jhonatah Rodríguez Sánchez	Yecapixtla	Encargado de Despacho Cader Yecapixtla.	X
C. Fortino Portillo Amaro	Achichipico		X
C. José Pedro García Alcantar	Texcala		X
C. Efraín Galicia Molina	Xochitlán		X
C. José Flores Barrera	Mexquemecca		X
C. Francisco Olivares Aldana	Tecajec		X
C. Alfonso Valdepeña Pérez	Limones	Comisariados	X
C. Leopoldo Sánchez Castro	Huexca		X
C. Pedro Sánchez Alvear	Yecapixtla		X
C. Andrés Flores Ramírez	Zahuatlan		X
C. Santos Jiménez Zavala	Aquiles Serdán		X
C. Lino Juárez Ramírez	Pazulco		X
C. Israel Aguilar Martínez	Tezontetelco		X
C. Miguel Ángel Juárez Gálvez	Capulines	Ayudantes	X
C. Macario Villalva Amaro	Adolfo López Mateos		X
C. Jorge Luis campos Cera	Tlamomulco		X

C. José Luis Pérez Cortes		Presidente de la Asociación Ganadera de Yecapixtla	X
C. Alejandro Pérez Becerril		Presidente de la Sociedad de Producción Rural San Francisco de la Comunidad de Texcala.	X
C. Ernesto Mena Amaro		Presidente de la Sociedad de Producción Rural de la Comunidad de Tezontetelco	X
C. Carlos Portillo Mena		Presidente de la Sociedad de Producción Rural de la Comunidad de Capulines	X
C. Martha Beatriz Tirado Campos		Presidente de la Sociedad de Producción Rural “Nueva Era” de la comunidad de Xochitlán.	X
C. Amaury Gálvez Luna		Presidente de la Sociedad de Producción Rural San Sebastián de la Comunidad de Achichipico.	X

El día viernes 15 de marzo del 2024, se hará la entrega de los padrones de beneficiarios de los 11 núcleos ejidales del municipio y 5 comunidades con pequeños productores mismos que se mencionan a continuación:

No.	EJIDOS	No.	COMUNIDADES
1.	YECAPIXTLA	1.	TEZONTETELCO
2.	TECAJEC	2.	CAPULINES
3.	TEXCALA	3.	PAZULCO
4.	XOCHITLAN;	4.	ADOLFO LOPEZ MATEOS
5.	ACHICHIPICO;	5.	YECAPIXTECA
6.	AQUILES SERDAN;		
7.	ZAHUATLAN;		
8.	MEXQUEMECA;		
9.	HUEXCA;		
10.	LIMONES;		
11.	TLAMOMULCO.		

Se da a conocer el intervalo de tiempo que se tendrá para entregar documentación que comprenderá del 18 al 29 de marzo del 2024, para ser participe en el programa y así ser susceptible de recibir el apoyo con insumos de fertilizante, semilla o acolchado, según sea el caso del tipo de cultivo que el agricultor establezca, así mismo se da a conocer los montos de apoyo los cuales son los siguientes;

\$600 PESOS X HECTAREA PARA EL CASO DE FERTILIZANTE HASTA 5 HECTÁREAS
\$520 PESOS X HECTAREA PARA EL CASO DE SEMILLA HASTA 5 HECTÁREAS
ACOLCHADO 6 ROLLOS POR HECTAREA

La documentación que tendrán que entregar será la siguiente:

1.-	INE
2.-	Curp
3.-	Comprobante de domicilio
4.-	Croquis de parcela
5.-	Certificado Parcelario, escritura o Sesión de Derechos
6.-	Contrato de Arrendamiento (o en su caso papel que respalde la propiedad del predio).
7.-	Constancia de Productor

Deberán presentar 4 copias de cada documento ante su Comisariado Ejidal o bien en la oficina de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento del H. Ayuntamiento ubicado en Boulevard las Palmas S/N, Centro Histórico, Yecapixtla, Morelos.

La fecha de entrega de las boletas (vale de apoyo) y el canje del fertilizante se estarán entregando el 13 de junio del 2024. con la suficiente anticipación a las fechas de siembra de la región, esto con la finalidad de que se establezcan los cultivos en tiempo y forma, el canje de semilla se llevará a cabo de manera libre, pudiendo seleccionar el híbrido de su preferencia, así mismo el acolchado se estará entregando el día 24 de mayo del 2024, siendo este el único día.

Dado en el salón de cabildo del Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos a los veinticinco días de marzo días del año dos mil veinticuatro.

C. HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DRA. PAULINA VILLALBA CORTEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, diciembre 12 de 2024.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 377,414 de fecha 12 de diciembre del año 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO DAVID TAME BADUE; la declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formalizó el señor FERNANDO CRUZ ORENDAIN, en su carácter de albacea y ejecutor, con la comparecencia de su única y universal heredera la señora ANA ARIELA CRUZ ORENDAIN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre de 2024.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 377,428, de fecha 13 de diciembre de 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS MANUEL PAZ SALINAS, que se realizó a solicitud de su albacea, heredero y legatario, el señor CARLOS MIGUEL PAZ OLIVIERI SANGIACOMO, con la conformidad de su coheredero y colegatario, el señor BERNARDO PAZ OLIVIERI SANGIACOMO y de su colegataria, la señora ÁNGELA BRICEIDA GONZÁLEZ CELEDÓN; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS MANUEL PAZ SALINAS, que se realizó a solicitud de su albacea, heredero y legatario, el señor CARLOS MIGUEL PAZ OLIVIERI SANGIACOMO, con la conformidad de su coheredero y colegatario, el señor BERNARDO PAZ OLIVIERI SANGIACOMO y de su colegataria la señora ÁNGELA BRICEIDA GONZÁLEZ CELEDÓN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 75, 937, volumen 1357, página 117, con fecha 04 de diciembre del 2024 en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor UTA SCHUKRAFT SVENSUN (también conocida como UTA ALVES, UTA SCHUKRAFT DE ALVES, UTA SCHUKRAFT SVENSUN DE ALVES), que otorgan los señores ANNA KATHARINA ALVES SCHUKRAFT, ILONA NATALIA ALVES SCHUKRAFT Y ROBERT GUSTAV ALVES SHUKRAFT en su carácter de herederos, quien dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 1741, otorgado en esta ciudad de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, entonces notario número ciento setenta y tres del entonces Distrito Federal, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y así mismo, la señora ILONA NATALIA ALVES SCHUKRAFT, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 10 de diciembre del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 75, 938, volumen 1358, página 117, con fecha 04 de diciembre del 2024 en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor HELMUT ALVES OPPERMANN, que otorgan los señores ANNA KATHARINA ALVES SCHUKRAFT, ILONA NATALIA ALVES SCHUKRAFT Y ROBERT GUSTAV ALVES SHUKRAFT en su carácter de herederos, quien dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 1742, otorgado en esta ciudad de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, entonces notario número ciento setenta y tres del entonces Distrito Federal, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y así mismo, la señora ILONA NATALIA ALVES SCHUKRAFT, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 10 de diciembre del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

Jiutepec, Mor., a 18 de diciembre de 2024.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 6960, de fecha 12 de diciembre de 2024, ante mí, se hizo constar: la aceptación de herencia que otorgaron los señores MARILYN RUTH SIGERSON WEBB (quien también acostumbra usar los nombres de MARILYN SIGERSON WEBB, MARILYN SIGERSON WEBB DE KANO, MARIANA SIGERSON WEBB DE KANO Y MARIANA KANO), RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON y WILLIAM RODRIGO KANO SIGERSON, en la sucesión testamentaria del señor HARUO JOSÉ KANO ESHIMA; y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS, en la citada sucesión, quién manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente

Not. Marcelino Fernández Urquiza

6960/SPD/YLM/24

Rúbrica.

(2/2)

EDICTO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 148/2024
POBLADO: ACAPANTZINGO
MUNICIPIO: CUERNAVACA
ESTADO: MORELOS

OSVALDO ESPINOZA NIETO

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese al **C. OSVALDO ESPINOZA NIETO, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber la acción reconvencional promovida por **BERTINA SALINA SANCHEZ**, en contra de **GERARDO ESPINOZA NIETO Y OTRO**, mediante el cual demandan entre otras **prestaciones:** El mejor derecho a poseer la casa habitación que esta sobre una fracción de terreno identificada con el número 05, en la Calle Tulipanes del predio ubicado en Calle sin nombre y sin número del Ejido de Acapantzingo, en Cuernavaca, Morelos; la entre de la posesión física y legal en los términos pactados; y el pago de daños y perjuicios. Para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación. - DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 05 DE DICIEMBRE DEL 2024.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

C.c.p. Expediente,
c.c.p. Minutario,
JGR/Qty



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS

EXPEDIENTE: 93/2023

POBLADO: SAN LORENZO CHAMILPA

MUNICIPIO: CUERNAVACA

ESTADO: MORELOS

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 93/2023

POBLADO: SAN LORENZO CHAMILPA

MUNICIPIO: CUERNAVACA

ESTADO: MORELOS

PROVA, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a la **PROVA, S.A. DE C.V.**, mediante **edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por el **COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, mediante el cual demanda la restitución real y material del predio ubicado como **Lote 42, Manzana III, del Conjunto Veranda, en Avenida Universidad 2034, respecto de una superficie de 120 metros cuadrados, en Municipio de Cuernavaca, Morelos**, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en **calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos**; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de sus contrarios; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO SLAS



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 18
SECRETARIA DE
ACUERDOS

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.



AVISO



AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

JUDICIAL Y
EJECUTIVO
TRAVES DE

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO,
LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS
ART. 120

A
SUS

Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.